

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

LA LUCHA DE CLASES EN
LA UNAM

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

JOSE ANDRES MONTERO ZENDEJAS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con el amor y el recuerdo más sublime
a mi adorada madre, que en vida, fue
modelo de virtudes, quien con su amor,
abnegación y sacrificio, hizo posible
la culminación de este momento.

A MI QUERIDO PADRE: Como testimonio de
agradecimiento a todos los esfuerzos que
realizó para seguir impulsándome, ejem-
plo. Limpio, íntegro y sincero, que me
ha sabido dar como padre, amigo y hombre.

A MI AMADA ESPOSA: Con todo cariño a mi abnegada y dulce compañera, quien ha tenido la paciencia de esperar este momento, fortaleciendo mi ánimo y espíritu; con quien espero compartir las mieles del no muy lejano triunfo.

A MIS ADORABLES HIJOS: Mónica y Andres. en quienes deposito mis anhelos y esperanzas, para cuando llegado el tiempo re corran los abruptos caminos de la vida.

A MIS HERMANOS: Cecilia y Antonio.
Por sus consejos, por el apoyo, enseñanza y gratitudes; con entrañable amor.

A MIS TIOS: Alicia y Rafael.
Por toda la ayuda que he recibido de ellos durante mi vida; gracias.

A MI ABUELITO: José
Con todo cariño y respeto.

Con afecto a mis hermanos Hector, Francisco y Daniel.

A la Sra. Angela Echeverria de Alexander:
Mi perenne cariño.

A mis queridos sobrinos: Antonio y
María de los Angeles.

A MI FAMILIA: Mi más sincera
gratitud.

A mi querido y estimado amigo
Jorge Gutiérrez Rodríguez
por la leal y gran amistad
que me ha dado.

A MIS MAESTROS: Mi perma-
nente gratitud por su de-
sinteresada entrega, y de
dicación en la enseñanza,
que ayudo en mi Formación
Educación y Cultura.

A todos mis compañeros y amigos con
quienes he compartido los triunfos
y sinsabores de la vida.

Al Licenciado y Catedrático Florentino
Miranda, mi sublime gratitud por la
amistad tan noble que me ha brindado.

Al Licenciado Augusto Gómez Villa-
nueva, por su infatigable lucha en
Pro del campesino y la clase desva-
lida.

A mi apreciable Suegra: La Sra. Guadalupe
Guttierrez Vda. de Puertos y mis estima-
das cuñadas Guadalupe, Lola y Evangelina
y por el cariño inmerecido de que ha sido
objeto.

A mis estimadísimos amigos:
Carlos Ponce y Juan Cortés.

I N D I C E

	Pág.
<u>CAPITULO I</u>	
<u>LA LUCHA DE CLASES EN LA HISTORIA</u>	
	1
I.- APARICION DE LAS CLASES	7
II.- SOCIALISMO Y DIFERENCIAS SOCIALES DE CLASE	10
III.- AGUDIZACION DE LA LUCHA DE CLASES EN EL CAPITALISMO	13
IV.- LAS CLASES SOCIALES	16
V.- REVOLUCION PROLETARIA.	17
 <u>CAPITULO II</u>	
<u>EL DERECHO DEL TRABAJO COMO PARTE DEL DERECHO SOCIAL</u>	
	22
I.- CONCEPTO	23
II.- ES UN DERECHO DE LUCHA DE CLASES	24
III.- ES UN MINIMO DE GARANTIAS SOCIALES	26
IV.- ES UN DERECHO CONCRETO Y ACTUAL	30
V.- ES GARANTIA DE LIBERTAD	31
VI.- LA FUERZA DEL DERECHO DEL TRABAJO	34
VII.- IMPERATIVIDAD DEL DERECHO DEL TRABAJO.	35
 <u>CAPITULO III</u>	
<u>NORMAS REIVINDICATORIAS</u>	
	37
I.- REIVINDICACION DE LOS TRABAJADORES	38
II.- ASOCIACION PROFESIONAL	39
III.- HUELGA	44
IV.- SINDICATO.	45
 <u>CAPITULO IV</u>	
<u>LA LUCHA DE CLASES COMO INSTRUMENTO DE LA TEORIA INTEGRAL</u>	
	49
I.- LA TEORIA INTEGRAL	50
II.- LA TEORIA INTEGRAL COMO DINAMICA DEL DERECHO SOCIAL	54
III.- TRAYECTORIA Y DESTINO DE LA TEORIA INTEGRAL	62
IV.- RESUMEN DE LA TEORIA INTEGRAL.	63

CAPITULO V

<u>LA LUCHA DE CLASES EN LA U.N.A.M.</u>	66
I.- NACIMIENTO DE UN NUEVO DERECHO DE TRABAJO DE CARACTER CONTRACTUAL EN LA U.N.A.M.	69
II.- LOS CONFLICTOS LABORALES CON LOS EMPLEADOS Y CON LOS- PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA U.N.A.M.	71
III.- LA INFLUENCIA QUE TUVIERON LOS RECTORES GONZALEZ CASANOVA Y SOBERON ACEVEDO EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO EN- LA U.N.A.M.	73
IV.- SOLUCION DEL PRIMER CONFLICTO DE TRABAJO ENTRE LA - - U.N.A.M. Y EL STEUNAM.	77
V.- ANTECEDENTES SINDICALES EN LA U.N.A.M.:EL S.E.O.U.N.A. M.	78
VI.- ORGANIZACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE LA U.N.- A.M.: EL STEUNAM Y EL SPAUNAM.	80
VII.- LAS PRIMERAS HUELGAS DE LOS TRABAJADORES DE LA UNAM.	84
VIII.- LA TERMINACION DE LOS CONFLICTOS HUELGUISTICOS.	87
CONCLUSIONES .	90
BIBLIOGRAFIA .	96

I N T R O D U C C I O N

La lucha de clases es la pugna entre las clases cuyos intereses son incompatibles y opuestos. Constituye el contenido Fundamental y la fuerza motriz de la historia de todas las sociedades-antagónicas, desde el momento de la desintegración del régimen de la comunidad primitiva hasta la supresión completa de las clases-explotadoras y el triunfo del socialismo. En la lucha de clases - encuentra expresión. Si la fuente de todo desarrollo es la aparición, el desenvolvimiento y la superación de contradicciones, en las sociedades de clases antagónicas, las contradicciones fundamentales se revelan y resuelven ante todo, bajo la forma y a través de la lucha de clases. El conocimiento de esta lucha descubrió la vía para la interpretación del desarrollo sujeto a leyes de la sociedad de clases; es de todos conocido que las aspiraciones de unos miembros de una sociedad concreta se contradicen con las aspiraciones de otros miembros; que la vida social está llena de contradicciones, que la historia nos hace ver la lucha entre pueblos y sociedades y también dentro de ellos así como la sucesión de períodos de revolución y reacción, de paz, de guerra, de estancamiento y de rápido progreso o de decadencia. El marxismo - proporciona la clave que permite descubrir la ley que rige en este laberinto y caos: La Teoría de la lucha de clases.

La creación de la teoría de la lucha de clases permitió a la ciencia histórica generalizar las acciones infinitamente diversas, que se resistían a la sistematización de los individuos y, -

reducirlas a las acciones de grandes grupos humanos que se diferencian por su situación en el sistema de la producción social: las clases, con ello se daba el criterio objetivo que permitía descubrir la repetición en la historia, mediante el cual se reducía lo individual a lo social y por ende, para comprender el carácter del proceso histórico.

La elaboración por Marx y Engels de la teoría de la lucha de clases tuvo significación definitiva para la argumentación científica de la necesidad del socialismo y de las vías que llevan a él. El marxismo señaló que el único camino real que lleva el socialismo pasa de la lucha de clases del proletariado y de las masas trabajadoras que éste dirige contra el capitalismo, por el establecimiento de su dictadura revolucionaria. La teoría de la lucha de clases fundamenta la táctica del proletariado, la cual debe edificarse, según palabras de Lenin, tomando en consideración objetivamente todo el conjunto de las relaciones entre la totalidad de las clases de una sociedad concreta, y también de las relaciones entre ellas y otras sociedades, sobre la base del estudio de todas las clases y países. (1)

C A P I T U L O ILA LUCHA DE CLASES EN LA HISTORIA

El origen de la lucha de clases es la contradicción de los intereses de las clases; del carácter de esta contradicción y subordinado a ella se distinguen la clase antagónica y las no antagónicas.

Pueden ser también antagónicas, las relaciones entre las clases fundamentales de todas las formaciones que descansan en la explotación del hombre por el hombre v. gr: entre los seres feudales y la burguesía; si sus intereses radicales son incompatibles y el choque entre ellas conduce a la revolución social; no obstante, como una y otra clase son explotadoras, esto hace posible en otras condiciones, la unificación de sus acciones, particularmente cuando entre ellas aparece un enemigo común: el proletariado. Son no antagónicas las relaciones entre las clases cuyos intereses radicales coinciden. Esta coincidencia les permite la unidad de acción o la alianza... semejante coincidencia de intereses puede ser duradera v.gr.: entre la clase obrera y los campesinos o temporal, característica únicamente de unas y otras etapas del desenvolvimiento histórico. Esta coincidencia de intereses de clases distintas por su naturaleza social no excluyen en absoluto la lucha entre ellas, v. gr.: en el seno del movimiento de liberación nacional contra el imperialismo en el cual participan clases distintas. El marxismo - considera los intereses de clase como objetivo, que se desprende de la situación de las clases en la sociedad. De todo el ambiente-

en el cual se desarrolla su vida la lucha entre clases antagónicas tiene lugar también en aquellos casos en que la clase oprimida no tiene conciencia de sus intereses radicales; pero entonces ostenta un carácter espontáneo, no siempre se manifiesta abiertamente.

Cuando la clase oprimida adquiere conciencia de sus intereses radicales, la lucha se hace conciente, desenvoca a los choques abiertos entre las clases. "Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales; opresores y oprimidos se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante, velada algunas veces, otras franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda sociedad o el hundimiento de las clases beligerantes". (2)

En la Roma antigua la lucha de clases se desenvolvió únicamente en el seno de la minoría privilegiada, entre los ricos libres y los pobres libres, mientras que la inmensa masa productora de la población, los esclavos, no eran sino el pedestal pasivo para esos luchadores; empero, esto no significa que los esclavos no tomaran parte alguna en la lucha de clases: oponían resistencia a los esclavistas, se sublevaban contra la esclavitud. Los numerosos levantamientos de esclavos los cuales el más importante fué el de Espartaco, en la Roma antigua, asestaron un golpe mortal al régimen esclavista; en los antiguos casos, a los esclavos se incorporaron las capas más pobres de la población libre. La lucha de los esclavos tuvo una significación histórica progresista, puesto que contribuía a destruir el régimen caduco. Pero los esclavos que --

constituían una masa de tribus muy diferentes y poco organizada, - eran incapaces de alcanzar la victoria. Su lucha presentaban un carácter espontáneo y únicamente trataba de destruir el régimen es--clavista y liberarse de la misma.

Ya en la época feudal, la lucha de clases alcanzó un nivel--más alto; a diferencia de los esclavos, los campesinos oprimidos - eran una masa homogénea, agrupada en el marco de la comuna. (3)

Los siervos eran también superiores a los esclavos en cuanto a la conciencia de sus intereses de clase, aunque su lucha en - grado considerable ofrecía también un carácter espontáneo. La manifestación superior de la lucha de clase de los siervos fueron las--guerras campesinas, las cuales abarcaron regiones importantes y en ocasiones hasta países completos (la guerra campesina del siglo XVI en Alemania, la Jacquerie en Francia, los levantamientos de Pugachov y Razín en Rusia, etc.)

La mayoría de estas guerras terminaron en la derrota y en - contados casos en que los campesinos vencieron (en 1644 en China)- fueron incapaces de consolidar la victoria. La experiencia histórica demuestra que los levantamientos campesinos sólo pueden tener - éxito cuando esta clase social sigue a la clase revolucionaria de--la ciudad la cual posee mayor desarrollo y organización.

Así sucedió con la burguesía en una serie de revoluciones - en los países de Occidente; y cuando la burguesía perdió su espiritu revolucionario, éste papel pasó a manos del proletariado.

La revolución rusa de 1905-1907 fue la primera revolución -

democrática burguesa en la que los campesinos lucharon por emanciparse de los restos de la servidumbre bajo la dirección del proletariado.

El capitalismo simplicó y puso al desnudo las contradicciones de clase, enfrentándose a la burguesía y al proletariado. En comparación con las anteriores clases oprimidas, el proletariado se distingue por su capacidad para unificarse. El proletariado es la primera de las clases oprimidas cuya lucha adquiere un carácter verdaderamente internacional y proporciones mundiales. La superioridad del proletariado consiste también en que es capaz de ser el portador de un nuevo modo social de producción que viene a substituir al modo capitalista. El proletariado no puede conseguir su emancipación mas que destruyendo la explotación por completo. A diferencia de las anteriores clases oprimidas, el proletariado mantiene la lucha bajo la dirección de su propio partido político, el cual proporciona la conciencia científica exacta de sus intereses radicales como clase y de las vías para alcanzarlo. (4)

Los intereses de clase del proletariado coinciden con los intereses de todos los trabajadores, que se encuentran interesados en suprimir el yugo capitalista. (5)

No obstante, la tesis del marxismo de que la lucha de clases es la fuerza motriz del desarrollo de las sociedades antagónicas no significa que sea causa primaria del desarrollo de las fuerzas productivas. La estructura clásica de la sociedad y la lucha de clases que de ella se desprende vienen determinadas ellas mis-

mas por el desenvolvimiento de las fuerzas productivas y de las relaciones de producción. La lucha de clases se manifiesta como motor del desarrollo histórico ante todo, porque a través de ella tiene lugar el paso del régimen social caduco a un régimen social nuevo y más elevado. En el antagonismo de las clases se revela el conflicto entre las fuerzas productivas nuevas y las caducas relaciones de producción.

Este conflicto queda resuelto por la revolución social, -- que es la manifestación suprema de la lucha de clases. (6)

Es menester señalar que la lucha de clases no actúa como motor de los antecedentes históricos sólo en la época de las revoluciones sociales; lo hace también durante las llamadas épocas pacíficas. Las pequeñas mejoras, las reformas, tan ensalzadas por los reformistas, son en realidad un producto secundario de la lucha revolucionaria. La amplitud de la democracia alcanzada en uno u otro país depende, de manera decisiva, de las proporciones en la lucha de clases. (7)

APARICION DE LAS CLASES

Las clases surgieron en el período de desintegración del régimen de la comunidad primitiva, que en los distintos pueblos tuvo lugar en tiempos diferentes. La sociedad de clases se formó a fines del cuarto milenio y principios del tercero antes de nuestra era, en los valles de los ríos Nilo, Eurfrates y Tigris y en los milenios tres y dos antes de nuestra era en la India, China y otros países.

Este fenómeno se produjo en Grecia, seguidamente se produjo en Roma, durante el primer milenio de nuestra era. La aparición de las clases constituyó un proceso muy largo. Su premisa más general fue el desarrollo de las fuerzas productivas, que condujo a la aparición del producto complementario, de la división del trabajo, del trueque y de la propiedad privada sobre los medios de producción.

La aparición del producto complementario creaba la posibilidad económica de la existencia de unos hombres a expensas del trabajo de otros. Con la aparición de la propiedad privada ésta posibilidad se convirtió en realidad. Cuando en las comunidades, como consecuencia del desarrollo de las fuerzas productivas nació la propiedad privada sobre los medios de producción, cuando el lugar de la anterior producción colectiva fue ocupado por la producción individual, a cargo de cada familia la desigualdad económica entre los hombres se hizo algo inevitable.- Con ello fueron creadas las premisas de la desintegración de la sociedad en clases. La aparición de éstas según señala Federico Engels en el "Anti-Dühring" -- transcurrió por dos caminos: 1) destacándose dentro de la comuna ciertos elementos explotadores, que en principio procedían de la nobleza tribal; 2) reduciendo a la esclavitud a los prisioneros de guerra, y más tarde a los miembros empobrecidos de la propia tribu que no podían pagar sus propias deudas. Se trata de dos aspectos de un proceso único que lleva a la aparición, sobre las ruinas del régimen tribal, de una sociedad en tres clases: 1) los esclavistas, representados en un principio por las altas capas dominantes de la

nobleza tribal y más tarde por capas más amplias de ricos; 2) los miembros libres de la comunidad (agricultores, pastores y artesanos) que de ordinario caían bajo la dependencia de los primeros; - 3) los esclavos. (8)

Para Federico Engels, en la base de la división de clases - se encuentra la ley de la división del trabajo. La primera gran división social del trabajo fue la separación de las tribus pastoras de todo el conjunto de las tribus; esto dió origen al trueque entre pastores y agricultores, el aumento de la riqueza social y a un empleo más extenso del trabajo de los esclavos. La segunda gran división social del trabajo fue la que se produjo al separarse las industrias de la agricultura; favoreció la penetración del cambio en el seno de la comunidad y el fortalecimiento de la desigualdad económica, la aparición, junto a la división a libres y esclavos, de las diferencias entre ricos y pobres. (9)

El desenvolvimiento ulterior de la división social del trabajo hace que el trabajo intelectual se separe del manual para convertirse en monopolio de una pequeña minoría, de las clases dominantes que tenían en sus manos la dirección de la producción, de los asuntos sociales, etc. mientras que la inmensa mayoría de la sociedad se veía condenada a soportar la carga de un pesado trabajo manual.

Así pues, el marxismo ve las causas de la aparición de clases no en el engaño y la violencia, como afirman algunos, aunque es indudable que la violencia cumplió en este proceso un papel que

no se puede desdeñar.

La aparición de las clases es resultado del desarrollo económico de la sociedad según sus propias leyes. La violencia no hizo más que proporcionar este proceso y consolidar las diferencias de clase creada por el desenvolvimiento económico.- La propia violencia política es un producto del desarrollo económico.- (10)

SOCIALISMO Y DIFERENCIAS SOCIALES DE CLASE

Como resultado de la construcción del socialismo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha dado un gran paso hacia el sistema social con una población socialmente homogénea hacia la sociedad sin clases.

Han sido suprimidas para siempre las clases explotadoras: - los capitalistas, los terratenientes y los campesinos ricos; se ha puesto fin al enfrentamiento social de la ciudad y el campo, del - trabajo intelectual y el manual. Se ha experimentado un cambio radical en la clase obrera, de los campesinos y de los intelectuales, que dentro del socialismo se hallan todos unidos a un mismo tipo - de propiedad socialista. Se ha elevado el papel dirigente de la -- clase obrera.

Los campesinos han pasado a los cauces socialistas de economía. Han surgido intelectuales nuevos, fieles al socialismo. Sobre la base de la comunidad de intereses radicales entre los obreros, - los campesinos y los intelectuales, se ha consolidado la alianza - entre ellos, se ha estructurado la sólida unidad político-social - é ideológica del pueblo soviético. Todos los miembros de la sociedad

dad (obreros, campesinos é intelectuales) se encuentran vitalmente interesados en la construcción del socialismo y participan activamente en ella.

Pero el socialismo se diferencia también de la sociedad capitalista madura por el grado de desarrollo de la economía y de las relaciones sociales. Ellos se expresan de igual forma en el mantenimiento a la división de los trabajadores en clases y grupos sociales. (11)

Las diferencias sociales, de clase, se refieren al lugar que los hombres ocupan en el sistema de las relaciones de producción, y de ahí, al lugar que ocupan en todo el conjunto de las relaciones sociales, políticas, ideológicas, culturales, familiares y de la vida ordinaria. En la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas las diferencias sociales de clase son:

1) Diferencia entre la clase obrera y los campesinos que se desprenden de la existencia de dos formas de propiedad socialista.

2) Diferencia entre los hombres que se dedican preferentemente al trabajo manual (obreros y campesinos) y de los hombres -- que se dedican preferentemente al trabajo intelectual y que constituyen la capa social de los intelectuales.

3) Diferencias económico-sociales y culturales y de vida entre la ciudad y el campo.

4) Diferencias sociales en el seno de la clase obrero y de los campesinos, en el seno de los intelectuales y empleados, en la composición de los trabajadores de la ciudad y del campo.

Las diferencias dentro de una clase se manifiestan por ejemplo, en que unos grupos de obreros se distinguen todavía substancialmente de otros por el carácter de trabajo, por la cualificación, por su instrucción y su capacitación técnica y por las condiciones de vida. Esas mismas diferencias existen también entre los campesinos. Sigue teniendo su significación la división de obreros de la ciudad y del campo, de los intelectuales en urbanos y rurales.

Las diferencias sociales de clase tienen dentro del socialismo características muy importantes que las hace algo muy distinto a las que se producen en la sociedad basada en la explotación. Por su carácter ostentan un signo residual.

El socialismo suprime los rasgos principales de las clases en el sentido propio de la palabra: el antagonismo respecto de los medios de producción y la explotación que de ahí se deriva, del hombre por el hombre, transformando radicalmente la situación de las clases en el sentido de aproximarlas.

De conformidad con el nivel existente de la economía y de la madurez de las relaciones sociales, disminuye mucho, suaviza y en parte elimina las diferencias sociales de clases relacionadas con el distinto carácter del trabajo y el papel distinto del mismo en su organización social, en los ingresos percibidos, en las condiciones de vida, en la capacitación cultural y técnica y en la conciencia, en la psicología social, obreros, campesinos é intelectuales se convierten en trabajadores de la sociedad socialista, en

los dueños del país; entre ellos se afirman relaciones de amistad, de ayuda mutua y de colaboración.

Por consiguiente, las transformaciones realizadas dentro -- del socialismo no tienden a la creación de diferencias sociales -- nuevas, sino a borrar aquellas que aparecieron en las formaciones-antagónicas.

La semejanza cualitativa de los grupos de trabajadores dentro del socialismo es una base primordial sobre la que a lo largo del proceso de construcción del comunismo, se produce la desaparición de las diferencias sociales de clase entre ellos.

A medida que se desarrolla la economía y maduran las nuevas relaciones sociales, se crean las premisas para que las clases y los grupos de trabajadores pierdan los rasgos sociales que antes les distinguían; el pueblo se convierte cada vez más en todo socialmente homogéneo. Mientras que las diferencias de clases sociales expresan la situación desigual de los hombres en el sistema de la producción y de otras relaciones sociales, la homogeneidad social a que se afirmará en la sociedad comunista, significa una situación de igualdad dentro de la sociedad y en relación con los medios de producción en el trabajo y la distribución. (12)

AGUDIZACION DE LA LUCHA DE CLASES EN EL CAPITALISMO --

La agudización de la crisis general del capitalismo va unida inseparablemente al incremento de la lucha entre el trabajo y el capital.

El desarrollo de la lucha de clases en los distintos países

capitalistas transcurre de manera muy desigual.

En nuestra época se ha producido un cambio sustancial de la correlación de las fuerzas de las clases en la palestra internacional a favor de los trabajadores. Esto va unido ante todo, a la formación del sistema socialista mundial, que es la principal conquista de la clase obrera internacional. El sistema mundial del socialista mundial, que es la principal conquista de la clase obrera internacional. El sistema mundial del socialismo ejerce influencia - creciente sobre el desarrollo de la humanidad, se convierte en el factor decisivo del progreso.

Esto abre posibilidades nunca vistas para resolver las - - cuestiones radicales del desarrollo social en favor de la paz, de la democracia y del socialismo. En diversos países han mejorado -- también las condiciones internas para el paso al socialismo. La debilitación general del capitalismo, el ascenso en la clase obrera - y el incremento de su influencia en la sociedad, la ampliación en el número de aliados de la clase obrera interesados en la lucha -- contra el imperialismo, el robustecimiento de los partidos comunistas, son factores que permiten aplicar las más diversas formas en la lucha por el socialismo.

Una característica muy importante de la lucha de clases del proletariado en la etapa actual es la combinación orgánica de la - lucha por la democracia y la lucha por el socialismo. La transformación del capitalismo monopolista en capitalista monopolista de - Estado va acompañado por la ofensiva de dos grandes monopolios con tra los intereses de la clase obrera y de las grandes masas del pue

blo en todos los órdenes.

Se incrementan la explotación de la clase obrera y el proceso de ruina de los campesinos y de los pequeños propietarios de la Ciudad inclusive.

En algunos países la clase obrera, después de agrupar a su alrededor a las grandes masas del pueblo, se pone en condiciones antes de haber derrocado a la burguesía, de imponerle la aplicación de medidas que rebasan por la victoria de la revolución.

La lucha del proletariado en las condiciones presentes se distingue no sólo por su particular tenacidad (es el caso de las huelgas, que duran varios años) sino también por la circunstancia de que se halla más vinculada que nunca a la lucha política. Desde luego que en otros países, las huelgas son de carácter político.

En los países sub-desarrollados, la lucha de clases se convina con la liberación nacional. En la lucha de liberación nacional contra el imperialismo, que por su contenido social es democrática, las diferentes clases pueden agruparse en un frente único.

La tendencia de la lucha de clases en los países que tratan de alcanzar la independencia o ya la conquistaron lleva después - del cumplimiento de la tarea nacional más importante, a una especial agudización de las tareas sociales, y en el cumplimiento de estas tareas se pone de manifiesto las diferencias de los intereses de clase.

Esto hace inevitable la lucha de clases. A medida que esta se agudiza dentro del país, la burguesía se muestra cada vez más-inclinada al acuerdo con la reacción interior y con el imperialismo. Según sea la correlación de fuerza y a la marcha de la lucha-de clases, el desenvolvimiento de los países emancipados de la su**bd**ordinación colonial puede seguir la vía capitalista o la vía no-capitalista.

Este último responde a los intereses de la mayoría ABSOLU**TA DE LA NACION** y con la actual correlación de fuerzas en la pa--lestra internacional puede ser asegurada mediante la lucha obrera y de las grandes masas del pueblo. (13)

LAS CLASES SOCIALES

La sociedad actual es una sociedad dividida en clases el - hecho es innegable. Podrá discutirse acerca de la conveniencia de que tal situación perdura, de que se implante un régimen socialista, de que se intensifique la lucha de clases, de que se busque - un sistema colaboracionista, de que se supere la lucha, etc. El - hecho es que las clases existen y que la división es más honda en la historia. Por primera vez también en la historia se organiza el Estado como un estado de clases. Rusia y el Fascismo han partido-de este fenómeno de las clases. Resulta pues, inútil negarlo. Sólo una nueva organización, a base de subordinar los intereses y - los bienes materiales a la dignidad espiritual y material de la - persona humana, podrá cambiar el rumbo de nuestro siglo.

Por su importancia y por la relación que tiene con el con-

concepto de clase, conviene volver un instante sobre el de Estamento. Los Estamentos son las diferentes capas sociales en que se dividió la sociedad medieval, pudiendo, en principio, señalarse tres: Nobleza, clero y habitantes de la Ciudad. La división de la sociedad en estamentos correspondía a una sociedad jerarquizada a base de privilegios que procedían, sea de la sangre (nobleza), sea de carácter eclesiástico y precisamente por ello era portador de cada estamento de un interés social determinado, que es el que mantenía la unidad entre sus miembros. Los intereses de los estamentos estaban, naturalmente en oposición: La nobleza y el clero, detentaban la propiedad territorial y pretendía, fundándose en ella, ejercer un poder ilimitado sobre todas las capas sociales; fue sobre todo el problema de los impuestos y cargas públicas lo que motivó la mayor parte de las luchas entre los estamentos y fue también causa de la oposición al poder del Rey. En principio, era el nacimiento el que determinaba la pertenencia al estamento; podía, no obstante, salirse de él para entrar en otro especialmente el del clero, aunque era entrar a formar parte de la Nobleza. (14)

El concepto clase tiene un contenido esencialmente económico y se refiere a la diferente posición que guardan los hombres en el fenómeno de la producción, posición que ha sido tan diversa que no es posible reducirla a límites precisos.

REVOLUCION PROLETARIA

Intimamente ligado al tema de la Teoría integral percibo como producto de ésta a la Revolución Proletaria, es por ello que en

este último apartado hablaré más que nada de nuestro precepto Constitucional del Trabajo.

El referido precepto de ninguna manera expresa la voluntad de la clase capitalista, pues es indudable que sus creadores no -- pertenecen a ésta, todos ellos eran de extracción obrera; Jara, Zavala, Victoria, Macías, Monzón, Mújica y otros, todos ellos con -- ideas socialistas, pero desafortunadamente la aplicación del mismo se halla en manos de burgueses, haciendo en muchas ocasiones nugatorio tan hermoso precepto.

Es precisamente contra ellos que se desencadenará la nueva-etapa de la lucha de clases para ejercer los derechos sociales reivindicatorios.

En las condiciones del Capitalismo monopolista de Estado -- hasta las reivindicaciones económicas del proletariado adquieren a menudo una nueva significación. La clase obrera plantea cada vez -- más a menudo una nueva significación. La clase obrera plantea cada vez más cuestiones que hablan de su disposición a mantener la ofensiva contra el capital, de su decisión de conseguir que los derechos legítimos y la dignidad de los trabajadores sean respetados.-- Cuáles son los problemas económicos fundamentales alrededor de los cuales se despliega con mayor frecuencia la lucha de clases del -- proletariado en los países del imperialismo? Se trata ante todo, -- de cuestiones relacionadas con las consecuencias del progreso técnico-científico y de los cambios estructurales en la economía, con los resultados de la concentración creciente de la producción y --

del capital, con el incremento de las tendencias monopolistas estatales. Esto llega a la presentación de reivindicaciones más complejas por el proletariado, o bien a que muchas de las reivindicaciones tradicionales de los obreros adquieran un contenido distinto.

La Teoría integral del insigne maestro Alberto Trueba Urbina va en contra de la clase burguesa, la clase opresora, tratando de hacer conciencia revolucionaria en la clase obrera, impulsando de manera feciente la dinámica social de precepto 123 constitucional en el presente y para el futuro.

Tengo la firme convicción de que la Teoría Integral será bandera de lucha cuando llegue con toda su intensidad a la conciencia y a la comprensión de nuestros patriotas trabajadores, y más aún, cuando los actuales juristas aquilaten la grandiosidad de esta teoría.

Ojalá que con el florecimiento de la Teoría Integral se extingan simultáneamente los líderes charros, los funcionarios arbitrarios é ignorantes, presta-nombres el servicio de los capitalistas extranjeros, comerciantes voraces y el sinnúmero de policías que padecemos actualmente; pues es lo más vil y despreciable de nuestro sistema, sobre todo cuando reprimen las inconformidades y protestas de los trabajadores, cuando estos se declaran en huelga.

Es menester recalcar que la historia es irreversible y no es fácil amoldarla a los caprichos de las clases privilegiadas; siendo el socialismo la única solución inmediata.

No desconozco que es necesario preparar a la clase obrera - para la conquista del Poder Político, el control obrero desempeñará un importante papel en el desenvolvimiento de la iniciativa de las masas trabajadoras en su capacitación política.

La Dictadura del Proletariado presupone obligatoriamente la alianza del mismo, como clase dirigente como las grandes masas no-proletarias de trabajadores (sobre todo con los campesinos).

Junto a la lucha el proletariado mantiene directamente contra las clases explotadoras derribadas, combate también la influencia ideológica de éstas entre las masas trabajadoras.

Así pues, de no encaminarse en esta forma la Teoría Integral sólo quedará un camino: LA REVOLUCION PROLETARIA. (15)

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- V.I. Lenin, Obras Completas, Edición Rusa, t. 21. págs. 41 y siguientes.
- 2.- G. Glezerman y v. Smenov. Clases y lucha de clases, Editorial Grijalbo. S.A., México, D.F., 1968, págs. 19 y sigs.
- 3.- Carl Marx y Federico Engels, Obras, Edición Rusa, t. 1. págs. - 22 y sigs.
- 4.- Mao Tse Tung. Sobre las Contradicciones, Editorial Grijalvo, -- S.A. México, D.F., 1968, págs. 58 y sigs.
- 5.- V.I. Lenin, Una gran Iniciativa, Editorial Moscú, 1971, págs. - 479 u sigs.
- 6.- G. Glezerman y v. Smenov, Obra citada, págs. 26 y 27.
- 7.- IBIDEM, pág. 29.
- 8.- IBIDEM, pág. 65 y sigs.
- 9.- Carl Marx y Federico Engels, Obras, segunda Edición. t. 21, pág. 175.
- 10.- IBIDEM. pág. 376.
- 11.- Programa del Partido Comunista de la U.R.S.S., Edición Rusa 1961, pág. 36.
- 12.- G. Glezerman y v. Smenov. Obra citada, pág. 105.
- 13.- IBIDEM, págs. 44 y sigs.
- 14.- Dr. Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A., t. I. Quinta Edición, págs. 236 y sigs.
- 15.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970 págs. 245 y sigs.

C A P I T U L O I IEL DERECHO DEL TRABAJO COMO PARTE DEL DERECHO SOCIAL

Iniciaré este capítulo diciendo que el derecho del trabajador es parte integrante del derecho social positivo, se identifica y conjuga con éste en el artículo 123 de nuestra constitución de 1917, primera ley fundamental del mundo por lo que es considerada de hecho y de derecho el Herald de las constituciones contemporáneas: Así es como el derecho del trabajo se elevó a norma social de la más alta jerarquía jurídica, en estatuto constitucional protector y reivindicador de los trabajadores y de la clase obrera en el punto de partida para hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres; debido a que nuestra constitución originó una nueva idea del derecho y del estado, estableciendo no solo las bases fundamentales del estado político, sino del estado de derecho social, en un solo cuerpo de leyes que integran unidamente la constitución política y la constitución social, con nuevos estatutos que comprenden las necesidades y aspiraciones de los grupos humanos desvalidos con relación de fuerzas políticas y sociales que tienen expresión en las normas fundamentales.

Desde otro punto de vista, la constitución político-social se caracteriza porque su sistemática jurídica comprende derechos individuales (públicos) y derechos sociales, reglas especiales en favor de los indivisuos vinculados socialmente o de los grupos humanos económicamente débiles; esta inclusión de normas protectoras y reivindicadores para los obreros y los campesinos, se extendie-

ron al mismo tiempo a todos los prestadores de servicios y propiciaron la transformación del estado moderno para realizar no sólo funciones políticas sino sociales, con el fin de lograr a través de la legislación gradual el mejoramiento de las clases desvali-- das hasta alcanzar en un futuro no muy lejano la completa trans-- formación de las estructuras económicas por medio de la acción tu-- telar y reivindicatoria de la administración burguesa, influida - por el estado de derecho social en favor de los trabajadores.

CONCEPTO

Principalmente me basaré en la definición que nos dá el -- maestro Alberto Trueba Urbina del derecho social. "El derecho so-- cial es el conjunto de principios, instituciones y normas que en-- función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los eco-- nómicamente débiles.

Es importante señalar, que a fines del siglo XIX, Ottovan-- Gierke comenzó a pensar en la existencia del derecho social, que-- procuraba igual que todo derecho, la regularización de las rela-- ciones humanas, a diferencia de los derechos públicos y privados, que contemplaba el hombre como integrante de lo social.

La Doctrina que anunció Gierke es hoy una realidad y según creemos, la única explicación posible de esta nueva rama jurídica.

Gustav Radbruch, constituyente de Weimar, fué su primer -- gran expositor, otro de los grandes teóricos es Georges Gurvitch, el gran maestro de Francia, George Ripert señala en su libro *Le - Regimene Démocratique et le droit Civil Moderne*, se inclina por -

la idea de un derecho nuevo, profundamente enraizado en la ética; G. Levasseur, el profesor de la Universidad de Lille cree igualmente que el derecho del trabajo es un estatuto de pérfiles nuevos. El maestro de la facultad de derecho de Lyon, Paul Roubier, afirma la presencia de un "Tercius genus", una de cuyas más importantes manifestaciones es el derecho del trabajo. Empero los catedráticos de derecho del trabajo de Francia continúa defendiendo la solución privatista, como Paul Durand y R. Jaussaud, El maestro español Carlos García Oviedo admite la tendencia hacia un derecho social, de corte y caracteres especiales; más insistente aún --- el profesor de derecho del trabajo de la Universidad Madrileña Eugenio Pérez Botija.

El primer gran tratado de Derecho del Trabajo, publicado - en Alemania a la terminación de la segunda guerra mundial, salido de la pluma de Artthur Nikisch, superó a la vieja escuela de Weimar y cree en la existencia de un derecho nuevo. (18)

ES UN DERECHO DE LUCHA DE CLASES

El capitalismo liberal produjo la división de la sociedad - en clases sociales; la nueva política, intervencionismo de Estado no ha podido hacerlas desaparecer. La clase trabajadora ha adquirido conciencia de sí misma y ha impuesto su estatuto y sus condiciones mínimas para participar en el fenómeno de la producción. - El derecho del trabajo es así un derecho de clases, esto es, un derecho protector de los trabajadores. La discusión al respecto - es casi inútil, pues en tanto subsista la injusticia del régimen-

capitalista y en tanto se encuentra dividida la sociedad, como consecuencia de esa injusticia de la división en clases sociales, el derecho del trabajo será protector de una clase. (19)

El nuevo derecho económico, una de las ramas del derecho social produjo la primera transformación del capitalismo; se realizó en Alemania a consecuencia de su inferioridad industrial y de que las tesis liberales encontraron poca acogida en Bismarck.

Sería erróneo ver en el nuevo derecho económico una simple organización de la producción desde el punto de vista del empresario y en este aspecto no es justa la tesis de Gustav Radbruck. El quantum y la forma de la producción interesan no sólo al capitalista, sino también y acaso más el proletariado, pues fue este quien re-sintió los efectos de la crisis que acarrió el liberalismo al perder la posibilidad de encontrar ocupación.

Por otra parte, la intervención del Estado y la formación de un derecho económico persigue como finalidad primordial que la producción llene las necesidades colectivas y no sirva de manera exclusiva al propósito de lucro individual, siendo evidente que esta finalidad beneficia al proletariado. Empero, para que el derecho del trabajo rinda todos sus frutos, es indispensable la existencia concitante de un derecho económico, pues el mejoramiento de las condiciones de vida de los obreros y el aumento real del salario exige si no una disminución del costo de la vida, si por lo menos, que no aumente.

El derecho del trabajo así como el derecho procesal del mis

no, son instrumentos de la lucha de clases, de la clase trabajadora y de sus asociaciones profesionales o sindicatos, para la defensa de sus intereses y el mejoramiento de sus condiciones económicas y para la reivindicación de sus derechos que lleva necesariamente a la transformación del régimen capitalista en forma mediata.

Sin embargo, por su naturaleza de lucha de clases de los explotados, se excluye de la protección que dá el derecho del trabajo a la clase social contra la que lucha el desposeído; por lo tanto, los patronos y empresarios no son personas sino personificación de categorías económicas. (20)

Ahora bien, los propietarios y detentadores de los bienes de producción, patronos, empresarios o capitalistas, no son titulares de derechos sociales, ya que éstos sólo representan las cosas y el derecho mexicano del trabajo fue creado para las personas humanas reconociéndoles a estos derechos exclusivos que logren su reivindicación tanto en la ley sustantiva como en la adjetiva; empero por las relaciones de clase, los propietarios de los bienes de producción tienen derechos civiles y mercantiles que les garantizan su derecho de propiedad y los intereses que por éste perciben en tanto subsista el régimen capitalista de producción.

ES UN MINIMO DE GARANTIAS SOCIALES

Las garantías Sociales en favor del trabajador es la esencia misma del derecho del trabajo que consigna estatutos exclusivos del trabajador y para la clase proletaria que lucha en defensa

de sus intereses comunes y por el mejoramiento de su situación económica a través de la asociación profesional y el derecho de huelga; derechos que también puede ejercitar el proletariado en función reivindicatoria para socializar el capital.

El derecho del trabajo ha sido llamado Legislación Social, - tiende a serlo, pero aún no lo es y el día que lo logre, dejará de ser lo que es: La legislación de clase; cuando éstas sean destruídas, concluirá aquella y desaparecerán las garantías por inútiles. Las garantías han sido y son un mínimo de derechos que se oponen - al príncipe, al pueblo, no habrá lugar para ellas.

El derecho del trabajo es, por tanto, un mínimo de garantías sociales; es ante todo un mínimo de garantías en la lucha; la organización de los trabajadores y la huelga son medios propios de lucha del proletariado; el sufragio universal es otro de ellos y si bien no forma parte del derecho del trabajo, ahí donde no existe o no es real o donde no se respeta, la clase trabajadora está aún en un plano de inferioridad, con la circunstancia de que no fué concedido por la burguesía al llegar al poder, sino que le fué arrancado por el proletariado en diversas revoluciones.

Por ello, donde se marca mejor su carácter de mínimo de garantías es en su segundo propósito, mejoramiento de las condiciones de vida; aunque es necesario señalar que aquí no se destruye la explotación, sólo se aminora; aún no es lo que el proletariado pretende, a lo que tiene derecho, sino el mínimo que en las circunstancias actuales ha logrado obtener.

El derecho del trabajo es un género que se integra con dos especies de garantías: Las que pueden considerarse como específicas de la clase trabajadora como unidad, como asociación profesional, derecho de huelga, contrato colectivo, etc. y las que corresponden propiamente al trabajador como ser humano.

La ventaja de nuestro derecho es que las garantías de clase son, a su vez, garantías de las que forman el segundo grupo; éstos no son una concesión graciosa del Estado, sino de derechos impuestos y vigilados por la clase; su fuerza es mayor y son siempre un mínimo, pues existe la posibilidad de que la clase aún sin el concurso del Estado pueda superarlas.

Fué de la esencia de las garantías individuales su intocabilidad por el legislador; toda ley contraria a ellas era nula y en muchos países, siguiendo a la Unión Americana, se establecieron órganos especiales de control; entre nosotros, el Poder Judicial Federal a través del Juicio de Amparo.

La burguesía durante muchos años propugnó porque las garantías individuales quedaran efectivamente aseguradas y por ello -- las inscribió como partes esenciales o como prólogo de las Constituciones modernas. (21)

He señalado anteriormente, que el derecho del trabajo es un estatuto jurídico en favor del trabajador y de los desposeídos y que en su reglamentación y creación misma de este precepto revolucionario tiene su origen en la explotación del hombre por el -- hombre, fué así como el Constituyente de 1917 plasmó las bases --

constitucionales que protegen y reivindican a los desposeídos, -- consignando en forma exclusiva los mínimos en favor del trabajador.

La Teoría del Dr. Mario de la Cueva que establece: "La justificación de la imperatividad del derecho del trabajo resulta de la naturaleza misma de las relaciones económicas de producción: -- las relaciones entre el Capital y el Trabajo, señaladas anteriormente, son necesarias, pues no puede concebirse que el Capital se negara a utilizar el trabajo, ni éste a aquél, y la más elemental-justicia exige que se fijen los derechos mínimos de uno y otro, -- que fundamentalmente son respeto al trabajo, un determinado nivel-social para cada trabajador, la defensa de su salud, de su vida y para el Capital, el respeto a la propiedad privada y el derecho a percibir una utilidad razonable. (22)

Al efecto, el inciso "b" de la citada fracción señala:

Los trabajadores tendrán derecho a una participación de las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará así mismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reivindicación de capitales. (23)

La clase trabajadora ha exigido también que las garantías - sociales sean intocables y que figuren en la Constitución y en es-

te aspecto, nuestro país dió el ejemplo al mundo con nuestro precepto 123 que, cualquiera sea el juicio que la historia forme, hará ocupar siempre su lugar principalísimo a Venustiano Carranza, - así como al Licenciado José Natividad Macías que lo presentó en -- nombre de aquél al Congreso Constituyente de Querétaro.

ES DERECHO CONCRETO Y ACTUAL.

El carácter concreto y actual del derecho del trabajo, consiste en que no obstante su generalidad, su aplicación varía en -- función de las regiones, de las actividades y profesiones de las - personas; las leyes del trabajo son diferentes en relación a ciertas cualidades de las personas; nacionales y extranjeras, hombres- y mujeres, mayores y menores de edad, esta diversidad de las leyes toma su causa y origen en la imperiosa necesidad de adaptar mejor- el derecho de las condiciones de los trabajadores.

La idea debe ser analizada y meditada cuidadosamente, si -- bien es cierto que es innegable su valor, pero no tiene el mismo - alcance en todos los regímenes jurídicos y en cuanto a nuestra le- gislación que ha elevado los principios fundamentales del derecho- del trabajo a derechos garantizados por la Constitución, es única- mente aceptado en parte, nunca para aquellos principios fundamenta- les, sino únicamente el desenvolvimiento en beneficio de los traba- jadores, de dichos principios fundamentales: el derecho de trabajo tiene como misión primordial asegurar un mínimo de condiciones de- trabajo sin cuya observancia el trabajo estaría en oposición con - la idea de la dignidad de la persona humana, pues bien la declara-

ción de derechos sociales constituyen un mínimo vital y consecuentemente rigen sus disposiciones en todas las relaciones de trabajo.

La legislación ordinaria en cambio, es el inicio de una diversificación de las leyes de trabajo en función de las actividades y las profesiones; así se explican en nuestra ley los capítulos especiales para el trabajo del campo, ferrocarrilero, marítimo y fluvial, doméstico, pequeña industria, talleres familiares y trabajo a domicilio y resulta indudable que nuestra legislación necesita capítulos nuevos para ciertas formas de actividad, que no fueron consideradas o que han cobrado singular importancia como el trabajo mísero, el artístico, el cinematográfico, el aéreo, etc.

La naturaleza concreta del derecho del trabajo corresponde a sus principios y propósitos: el derecho del trabajo no postula a sus principios y propósitos: el derecho del trabajo no postula una igualdad teórica entre los hombres, su pretensión es la protección de la persona humana y consecuentemente, tiene que adoptar las medidas adecuadas a las distintas situaciones, o lo que es igual, la concreción del derecho del trabajo es el resultado de la especialidad de los trabajos y de las distintas condiciones en que se prestan. (24)

ES GARANTIA DE LIBERTAD

En el artículo cuarto de nuestra carta Magna, se garantiza a todos los hombres de la libertad de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícito, garantía que posee un sentido doble, según se aplique a los trabajado-

res o a los patrones. Para estos consiste aquella libertad esencialmente en la aptitud para establecer cualquier industria o comercio y para los trabajadores, es la libertad de ofrecer sus servicios a un patrón, comerciante o industrial.

Diversos sectores han sostenido que el derecho del trabajo es una limitación a la libertad de profesión, industrial, comercio o trabajo, porque al imponer requisitos para la legitimidad de las relaciones de trabajo, restringe y limita la libertad de contratación.

La observación es correcta si por libertad se entiende la que proclamó el liberalismo económico de la Revolución Francesa, esto es, la meramente formal, pero es falsa si se considera la igualdad y la libertad reales que deben imperar en la vida social. El liberalismo económico, y nada lo pone mejor de manifiesto que el discurso de Ignacio L. Vallarta en el Congreso Constituyente de 1857, descansaba en la falsa creencia que la libertad jurídica coincidía con la libertad económica y en consecuencia con la libertad de contratación.

La enseñanza que se desprende de las explicaciones históricas prueba que la libertad de contratación puede únicamente existir entre hombres igualmente libres, o expresado en otras palabras, solamente la igualdad económica conduce a la libertad jurídica.

La exigencia de las necesidades vitales impedirá, en contra de lo que sostuvo el liberalismo económico, que se imponga la libertad, máxime cuando la necesidad es permanente y acompaña al hom

bre durante toda su vida pues el trabajador que vé morir de hambre a su familia, aceptará el salario que se le ofrezca.

Nació el derecho del trabajo como una prueba contra la falsa creencia de que la libertad jurídica coincidía con la igualdad-económica y con la libertad de contratación.

Era natural que el derecho del trabajo se presentara desde su origen, como un límite a la libertad de contratación del derecho civil, esto es, no era una limitación a una libertad real de - contratación, que nunca había existido sino a la libertad jurídica formal que descansaba en el falso supuesto de sus coincidencias -- con la libertad económica.

De las consideraciones que anteceden resulta que el derecho del trabajo no puede ser contemplado como un límite a la libertad-de contratación, sino como un esfuerzo para establecer la igualdad-económica entre los factores de la producción Capital y trabajo, y hacer posible una auténtica libertad de contratación.

Esta finalidad se revela en todo su esplendor en el derecho colectivo del trabajo, asociación profesional, huelga y contrato - colectivo de trabajo, cuyo propósito, al procurar la organización-de los trabajadores es igual la fuerza económica de los patrones - con la solidaridad y la consecuente unión de los trabajadores.

"El derecho del trabajo no es un límite a la libertad de contratación sino a la libertad de explotar el factor trabajo y constituye la posibilidad de una auténtica libertad de contratación".

LA FUERZA DEL DERECHO DEL TRABAJO

Según resalta de las explicaciones históricas, nació para el obrero industrial, por ello fue denominado en Francia derecho o legislación industrial. Pero no eran todos los obreros de la industria los que aprovechaban sus beneficios, pues algunas leyes, como la francesa de accidente de trabajo, se aplica únicamente a aquellas que prestaban sus servicios en las empresas creadoras de un riesgo especial. Uno de los fundamentos del derecho es el principio de igualdad y fué la fuente de la fuerza expansiva del derecho del trabajo; humano cualquiera que sea su forma necesita protección; por eso puede y debe hablarse de un tránsito del derecho industrial al derecho del trabajo.

Esta fuerza expansiva del derecho del trabajo ha invertido los términos de la relación del derecho del trabajo y el derecho privado, al extremo que si en el siglo XIX el derecho del trabajo era un derecho de Excepción en el presente se ha transformado en el derecho común para la prestación de servicios en tanto el derecho privado es hoy día en materia de prestación de servicios, el de excepción, esto es, el derecho privado se aplica únicamente cuando las condiciones de la prestación de servicios nos permiten la aplicación del derecho del trabajo.

IMPERATIVIDAD DEL DERECHO DEL TRABAJO

Toda norma jurídica es un imperativo, pues es una regla de conducta cuya observancia se haya garantizada por el Estado, una parte importante de la Doctrina sostiene, con justificación plena,

que la característica de todo orden jurídico es la coacción, no porque las normas se realicen siempre coactivamente, toda vez que en una alta proporción los hombres cumplen voluntariamente las -- normas, sino porque cada violación al orden jurídico es susceptible de ser reparada, directa o indirectamente, mediante la intervención del poder coactivo del Estado si esta posibilidad no existiera, las normas jurídicas pasarían a la categoría de preceptos--morales o de convencionalismos sociales. Pero no todas las normas jurídicas tienen la misma pretensión de imperatividad.

Por otra parte, la naturaleza imperativa del derecho del - trabajo se hace sentir en la misión que desempeña el estatuto laboral en la vida general de los hombres y produce efectos particu--lares en la formación y en el contenido de las relaciones de trabajo. (27)

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 16.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo.
Editorial Porrúa, D.F. México, D.F., 1970 pág. 155.
- 17.- Mario dela Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo.
Editorial Porrúa, S.A., t.i. Quinta Edición México, D.F. 1970
Pág. 221.
- 18.- IBIDEM. pág. 223.
- 19.- IBIDEM. pág. 234.
- 20.- Carlmax El Capital t.i. Fondo de Cultura Económica, México --
Buenos Aires, 1968, pág. XVI citado por el Maestro Alberto --
Trueba Urbina, (Obra citada pág. 117).
- 21.- Mario de la Cueva, Obra citada pág. 246.
- 22.- IBIDEM. pág. 255.
- 23.- Nueva Ley Federal del Trabajo. Sección Primaria Normas Consti-
tucionales, fracción IX inciso "B" Alberto y Jorge Trueba. --
pág. 5, Edición 1970.
- 24.- Mario de la Cueva, Obra Citada, pág. 243.
- 25.- IBIDEM. pág. 256.
- 26.- IBIDEM. pág. 250.
- 27.- IBIDEM. pág. 251.

C A P I T U L O I I INORMAS REIVINDICATORIAS

Estas se encuentran contenidas en las fracciones IX, XVI, - - XVII, XVIII del artículo 123 de la Carta Fundamental de Querétaro; - las cuales forman la Teoría Reivindicatoria de los derechos proletarios, sustentada en su espíritu y en su texto; siendo no solo de carácter normativo, sino en cuanto a su fines de socialización de los bienes de producción.

La huelga, el derecho de asociación profesional y la participación obrera en las utilidades de la empresa con sentido clasista, - son los derechos reivindicatorios que consagra el citado precepto - constitucional, mismo que se complementa con los otros derechos como el de la huelga por la solidaridad y el de la libertad de los Sindicatos para actuar en política, con el fin de cambiar estructuras económicas.

Podemos citar también como normas reivindicatorias las primas de jubilación y las primas de antigüedad.

Es a través de los anteriores conceptos que se pretende establecer la justicia social destruyendo el régimen de explotación del hombre por el hombre y devolviendo al trabajador lo que realmente le corresponde y que le ha sido quitado por el régimen capitalista.

Se ha convertido en una obligación imperativa para el jurista, luchar por la reivindicación de la clase trabajadora y en general - de los económicamente débiles, mediante la exacta aplicación de las-

normas existentes, así como de la creación de las mismas para los ca sos y las situaciones hasta hoy marginados.

REIVINDICACIONES DE LOS TRABAJADORES

La primera por su orden se encuentra contenida en la fracción- IX del artículo 123 y es la que establece el derecho que tienen los- trabajadores a la participación de las utilidades de la empresa, ya- que con su esfuerzo se incrementa el capital, es justo otorgarle su- participación en la proporción que la misma ley señala.

Desafortunadamente este principio es de absoluta aplicación, - pues no obstante encontrarse debidamente delineado su ejercicio me-- diante una Comisión Nacional integrada con representantes de los tra- bajadores, de los patronos y del gobierno lo cierto es que el traba- jador nunca tiene una verdadera participación en las utilidades de - la empresa para la cual presta sus servicios, pues la verdadera par- ticipación del trabajador debiera encontrarse en la contabilidad mis ma de la empresa, de modo que el trabajador se percate concientemen- te de las utilidades netas de la empresa; lo que en su mayoría se - presta a fraude por parte de los patronos al incluir en las partidas de gastos o egresos de su empresa, con los gastos personales de - - ellos y sus familiares.

La anterior aseveración se encuentra respaldada inclusive por- el inciso "f" de la citada fracción a estudio y análisis.

En cuanto al contenido de la fracción XVII del citado precepto Constitucional, o sea el derecho a la huelga concedido a los trabajaja

dores cuando pretenden ejercitar este derecho. A veces por parte del patrono, a veces por parte de su sindicato o sindicatos, y en el último de los casos por parte de las autoridades respectivas, que en la mayoría de los casos declaran inexistentes las huelgas.

Lo anterior no va sólo en detrimento de los trabajadores que se han declarado en huelga, sino de todo el núcleo de trabajadores borrando tan vilmente y en forma por demás burda uno de los derechos más hermosos.

Es menester señalar que a mi criterio, la cortapisa al anterior derecho reivindicatorio, lo constituye el contenido de la fracción XVIII del ya referido precepto, no en cuanto a la distinción de las huelgas ilícitas, sino en cuanto a la forma en que deben realizarse para su diferenciación, motivo por el cual la casi totalidad de huelgas (que permiten se declaren) las autoridades como ilícitas.

ASOCIACION PROFESIONAL

Se fundó la primera Asociación Profesional hace casi un siglo, fué precisamente el 16 de septiembre de 1872 cuando se creó bajo el nombre de Círculo de Obreros en donde llegaron a formar parte ocho mil miembros artesanos en su mayoría, así como obreros textiles; se evoca esta asociación proletaria, porque marca el inicio del sindicalismo en nuestro país; marcando inclusive, la pauta a seguir al proletariado mexicano.

Es la asociación profesional un concepto reivindicador del trabajador, que la Teoría Integral adopta, al pretenderse con ella la -

viar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con - - obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores - al vecino país del norte, entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

En mi concepto y con el mismo criterio de verdaderos juristas-socialistas, a la ley del Seguro Social le falta regular el riesgo - que presenta una huelga.

¿Cuando viene una huelga, de qué vive el trabajador? la ley debe prever estos seguros para que la familia no perezca, para que no sufra durante el tiempo que dure la huelga, evitando con - ello que los huelguistas se conviertan en pordioseros, mismos que en su carácter de trabajadores en huelga van peregrinando por la calle- pidiendo ayuda al público que la mayoría de las veces se mofa.

Es aquí donde surge la pugna entre el capitalismo y el trabaja- dor pero que es necesario ya procurar al trabajador la manera segura de sobrevivir para obligar al capitalista otorgar las prestaciones - reclamadas por los trabajadores en huelga.

Obligación del jurista es conocer los errores y las fallas pro- cesales que actualmente adolece nuestra legislación, para que llega- do el momento y estando en posibilidades se erradiquen y se de ori- gen a mejores leyes para que el trabajador amén de producir riqueza-

con su esfuerzo LUCHE VALIENTEMENTE CONTRA EL CAPITAL.

"Garantizar de la manera más amplia posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto del orden o de la paz, - por motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tengan alguna vez que limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente".(28)

Sobre el mismo tema Heriberto Jara expresa: La comisión capta también la parte final del artículo propuesto y yo creo que en ello queda comprendido el derecho de huelga, supuesto que una petición - en distinta forma no dice allí que para hacer una petición únicamente un individuo deba hacerla o dos o tres representantes de una corporación, sino que todos los interesados pueden hacer su petición - en la forma que crean conveniente, dentro de los límites que marca la propia ley, es decir, no siendo en forma de tumulto o motín.

El derecho de huelga lo conceptúo como uno de los más justos-derechos, porque seguramente que lo tiene el individuo o corporación trabajadora de cualquier taller para rehusarse a trabajar considere que su labor no está suficientemente retribuída, cuando considere que está siendo vejado o que se le maltrata. Si no tuviera - el recurso de cruzarse de brazos, esto sería tanto como conceder o admitir que en la República Mexicana puedan existir esclavos, y nosotros hemos abolido la esclavitud".(29)

Ahora bien, las huelgas no solamente solucionan los conflictos y han sido buenas, sino que enseguida viene a decir cuál ha sido el objeto defendido, porque reconocer un derecho no es simplemente protegerlo es menester también hacerlo preciso para que pueda entrar en práctica; aún más, su práctica debe ser estrictamente legal.

Así cuando se suscita una huelga, cuando se inicie una huelga no se dejará al trabajador abusar, pues están las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quienes procurarán resolver el problema dentro de los términos legales, quedando así la huelga perfectamente protegida y legalmente sancionada.

Para demostrar cuando los enemigos del trabajador provocan desórdenes y actos que dan lugar a enérgicas e injustas represiones - por parte de las autoridades sobre la mayoría de los huelguistas o - la huelga misma el Diputado Luis Fernández Martínez propuso la siguiente adición a la fracción VIII: "ningún huelguista será considerado como trastornador del orden público y en caso de que los huelguistas cometan actos delictuosos serán castigados individualmente, - sin que su responsabilidad pueda extenderse a los demás compañeros - de movimiento".(30)

Desde luego que tal adición se considera ociosa y por ende se desechó.

La Teoría integral impulsa el derecho de asociación profesional, para el efecto de que el trabajador en su beneficio se integre en el sindicato y éste a su vez se integre en el Estado del Derecho-

Social, comprendido en nuestra Constitución que es distinto al Estado Político que estructura la Constitución Política.

Independientemente de la rigurosa personalidad jurídica, los sindicatos de trabajadores tienen una personalidad social característica que los distingue de cualquier otro tipo de organización.(31)

En conclusión, la idea de asociación profesional es universal, es la agrupación de los trabajadores para defenderse del capitalista, resumiendo en el famoso lema Marxista: "TRABAJADORES DEL MUNDO UNIOS"

HUELGA

La huelga es un derecho social económico, es además un medio de lucha para lograr el equilibrio entre los factores de la producción.

Dentro de la lucha de conflicto de intereses suscitada en las relaciones laborales, la parte poderosa posee mejores condiciones para la lucha y su postura es meramente defensiva para la conservación de sus intereses; pero el fenómeno social de la huelga es el acontecer de un hecho que nos enseña en forma clara ese conflicto de intereses entre dos clases sociales, los patronos y los obreros.

Es así como la huelga se convierte en una de las armas más eficaces de que dispone los obreros en su lucha contra los capitalistas poderosos empero, la huelga es un instrumento poderoso y delicado porque el emplearse afecta no sólo a los huelguistas y sus patronos sino a toda una actividad social que resiente una pérdida en el volumen de la producción y generalmente también a terceros que no tienen

relación directa con las partes en conflicto.

Así pues, cuando el trabajo es suspendido por un grupo de trabajadores, aunque únicamente tenga la duración de la huelga, los trabajadores no perciben salarios durante este lapso ocasionándoles graves perjuicios por ser la clase débil.

En consecuencia, la huelga es el fenómeno social más importante en la historia de la lucha de clases en los factores de la producción.

Despréndense tres situaciones íntimamente ligados cuando nos dan características esenciales de la huelga.

Primera.- La existencia de una situación de inconformidad por parte de los trabajadores como resultado de actos o hechos que los perjudican.

Segunda.- Una coalición o unión de trabajadores como sujetos pasivos de los hechos o actos anteriores.

Tercera.- La pretensión de parte de tal unión o coalición de cambiar la situación de perjuicios existente, por una de beneficio.

En resumen, el concepto de huelga como hecho social es una suspensión de labores efectuadas por una coalición de trabajadores inconformes para obtener beneficios comunes.

SINDICATO

El desmesurado crecimiento de la industria y la gran desigualdad social que produjo el régimen individualista y liberal entre los poseedores del capital y quienes otorgan su fuerza de trabajo al ser

vicio de los dueños de las fábricas, desató una vez más una lucha de clases sin paralelo en la historia, misma que aún no concluye, tal - lucha se gestó en la Revolución Francesa persiguiendo un doble objetivo de fines inmediato y mediato del llamado sindicalismo.

En el primero de esos fines, la clase trabajadora se propone - obtener el mejoramiento inmediato de las condiciones del trabajador, alcanzando también un nivel decoroso para su familia en la escala social. La lucha por esta finalidad inmediata es justamente la lucha - por un derecho del trabajo que garantice a los hombres un mínimo de justicia social.

La finalidad mediata propone las transformaciones en el sistema capitalista de producción: la clase trabajadora y la inmensa mayoría de los pensadores de los siglos XIX y XX que aman la justicia, - creen que ese sistema es en sí mismo injusto porque propicia la ex--plotación del hombre por el hombre.

La asociación profesional nació como un organismo local en cada empresa y su propósito fué igualar las fuerzas entre patronos y - trabajadores, como sabemos, fué un fenómeno necesario debido a que el Estado liberal garantizaba la propiedad privada; la Asistencia Pública (decía el consejero Chapelier ante la Asamblea Nacional Constituyente), acudiré en ayuda de los necesitados, los hombres no tenían - derecho a la asistencia económica y social y se unieron para prote--gerse del capital, el que estaba asegurado por el Estado.(32)

"Para llegar al advenimiento del llamado régimen sindical los-

grupos obreros han debido pasar una serie de etapas cuyo comienzo - fué la de simples turbas tumultuosas de rebeldes, para después, los - sindicatos efímeros llamados hongos o setos que nacían de súbito con ocasión de una huelga, creados exclusivamente con este objeto, desaparecían con ella no dejando subsistentes tras de sí, más que un grupo de gentes. Señores, se trata todavía de una asociación en estado embrionario, que no muera más que a la resistencia caracterizada por la indisciplina, el desorden y la violencia".(33)

Es en nuestro país donde más obsoleto e inaplicable es este derecho, pues de todos nosotros es conocida la forma en que son controlados, fundamentalmente por la C.T.M. que más que una Confederación al servicio de los trabajadores es un trampolín político de quienes lo encabezan.

En esta Confederación se fabrican los sindicatos llamados blancos, es decir cuya misión es única y exclusivamente proteger al patrón de probables movimientos obreros; no sólo eso, estos sindicatos han reprimido desde hace mucho el sentir de los trabajadores, nullificando sus ideas de superación y engañando al Poder Público en ocasiones, pues la mayoría de las veces es el Estado quien mantiene esta situación irregular.

Independientemente de que en esta forma ya constituye un dique al progreso del país, repercutiendo todavía más por ser una sangría económica al otorgárseles puestos políticos a los líderes charros y permitirles se inmiscuyan en el Poder.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 28.- Carlos L. Gracidas, Esencia Imperativa del artículo 123 Constitucional, pág. 67. Unión Linotipográfica de La República Mexicana, México, D.F. 1948.
- 29.- IBIDEM. pág. 75.
- 30.- IBIDEM. pág. 135.
- 31.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1970. pág. 360.
- 32.- Jaime María de Mahisu, Evolución y Porvenir del Sindicato. Ediciones Arayu, Buenos Aires, 1954, pág. 16. Sindicato Ediciones Arayu.
- 33.- Guillermo Cabanellas, Derecho Sindical y Corporativo. pág. 131.

C A P I T U L O I V

LA LUCHA DE CLASES COMO INSTRUMENTO DE LA TEORIA INTEGRAL

Es a mi juicio la lucha de clases el instrumento que da origen a la Teoría Integral.

Es la lucha de clases entre el capitalista y el trabajador don de se manifiesta la grandiosidad de esta teoría, al emerger plétórica de esperanza la teoría socialista, abominando el régimen de explotación del hombre por el hombre y pugnando por la supresión de la propiedad privada para sustituirla por la propiedad colectiva o social, más no de los bienes directamente, sino de los factores de la producción.

La Teoría Integral no considera con justicia que las normas - proteccionistas de los trabajadores, constituyen todo el derecho mexicano del trabajo, sino que integrando estas disposiciones las supera y considera a nuestro Estatuto Constitucional, ubicado dentro del afán de lógica superación reivindicatoria, en la que queden comprendidos no sólo el sentido proteccionista para los trabajadores, sino también el sentido reivindicatorio.

Muestra palpable de la grandiosidad de la Teoría Integral se encuentra plasmada en el concepto que se da actualmente de trabajo, - el que se encuentra definido en el artículo tercero de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

Evidentemente fué ésto lo que impulsó mi ánimo para decidirme a escribir sobre este tema, el cual firmemente coadyuve al engrande-

cimiento de nuestro derecho del trabajo, pues tengo la firme convicción de que esta teoría ha de perdurar en el tiempo.

LA TEORIA INTEGRAL

Eminentemente laboral es esta teoría, que adopta características de cualquiera otra que pudiera referirse a esta materia; empero hasta ahora parece ser el más serio estudio que se ha intentado para mostrar el derecho del trabajo.

El mérito que apoya esta teoría, consiste en su originalidad y su origen netamente mexicano. Es menester hacer hincapié en que toda teoría laboral que pretenda constituirse, deberá contener los elementos imprescindibles a la naturaleza del trabajo en lo que se refiere al aspecto humano y medio social.

Ya mencioné que su carácter es eminentemente laboral porque - permite la interpretación de un orden económico y una fuerza económica de acuerdo con la dignidad humana.

Dícese que la Teoría Integral es además de economía, laboral, - porque comprende temas y datos que escapan al estudio de la Economía.

La Obra "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO TEORIA INTEGRAL" del maestro Alberto Trueba Urbina puede considerarse sin reservas, como creadora en México de un derecho constitucional del trabajador y una de las mejores fuentes de información para dar fisonomía y justificación a la ciencia política mexicana.

Es indudable también que es Sociología Jurídica y Lógica Jurídica, Método y Hermenéutica; Interpretación económica y Teoría Dia--

lética. De modo pues, que la ciencia jurídica se robustece magis---
 tralmente con un planteamiento y desarrollo del derecho del Trabajo-
 que destaca en forma tan relevante esta Teoría.

La Teoría Integral implica una interpretación al artículo 123-
 Constitucional en el que se identifica el Derecho del trabajo con -
 el derecho social. Descansa en la idea de principios de dignifica---
 ción, tutela y reivindicación de los derechos del trabajador, incluy
 yendo no sólo al hombre que participa en la economía, sino a cual---
 quier individuo que desempeñe una actividad de la que otro pueda a--
 provecharse y hasta al trabajador autónomo.

La teoría Integral ha considerado ya como derechos reivindica-
 torios de la clase trabajadora, elevados a la categoría de verdade--
 ros esvatos jurídicos, el derecho de participar en los beneficios,
 o sea compartir utilidades, el derecho de asociación profesional y -
 el derecho de huelga.

Estos derechos de recuperación o reivindicación tienen para -
 su creador el maestro Alberto Trueba Urbina, un antecedente históri-
 co-económico, porque se refieren a la existencia actual de la rique-
 za económica a través de su formación y evolución motivada por la --
 contribución que ha aportado la clase trabajadora que sólo ha perci-
 bido una mínima parte de su esfuerzo tabulado como salario.

Esta interpretación corresponde a una interpretación del régi-
 men capitalista. La interpretación de la Teoría Integral presupone -
 la explicación de la recuperación pacífica, conforme a las disposi--

ciones del artículo 123 que además consigna las normas de protección. De esta forma, al Derecho Mexicano del Trabajo y La Previsión Social viene a fusionarse y a estructurar el derecho social en donde las ca racterísticas de la categoría humana, como parte de la colectividad, dan expresión jurídica a todo esfuerzo o actividad que pueda considerarse como trabajo y correlativamente, este mismo esfuerzo o actividad deben explicarse, estrictamente, en función de la propia categoría humana.

La Teoría es un fenómeno histórico y económico sujeto a evolución social, nacido en el fragor de una lucha social de dinámica, fi losófica y jurídica, que encierra un valor fundamental dentro del or den constitucional, y erigida como garantía social. Es así como se justifica y fundamenta el derecho de protección, de dignificación y reivindicación de todo trabajador como miembro de la colectividad - con la tendencia al disfrute integral mediante participación activa, de los bienes de la producción.

Lo que es más meritorio aún, aparte de la interpretación de la Teoría Integral, como el pensamiento de su autor, señala un rumbo y reclama una posición acuciosa para el jurista a fin de perfeccionar y extender las instituciones derivadas del artículo 123 y convocar a una mayor lucha en las posiciones económicas de la clase trabajadora para socializar debidamente los poderes políticos y así fundar una economía estatal en que desaparezca la clase explotada.

La teoría Integral rechaza la característica de subordinación-

en la relación de trabajo y la substituye por los principios igualitarios y preconiza la redención de los trabajadores con el mejoramiento de sus condiciones económicas y su seguridad social, pero solo a través de un orden económico, con la reivindicación de los derechos del proletariado.

La Teoría Integral, fuerza o interpretación dialéctica, hermenéutica jurídica, es teoría, metodología, doctrina y fuente creadora del derecho social, tiene autoridad creadora para el Derecho Mexicano del Trabajo, el Derecho de la Previsión Social, con miras a hacerse autónomo y el Derecho Agrario.

La Teoría Integral sitúa al Derecho del trabajo como disciplina social; pero además, le da autonomía en el orden jurídico, con categoría de norma constitucional extendida a toda clase de trabajadores, en fin, a toda persona física sujeta a una relación de trabajo. Esta teoría contiene una explicación de las relaciones sociales del artículo 123 y de sus leyes reglamentarias que recoge el antecedente de la Historia y las vicisitudes de las luchas proletarias de México, que culminaron en 1910, y que en un cruento proceso evolutivo resume la vida de Instituciones, principios y normas en que se cristalizan las angustias, las aspiraciones, las luchas y el malestar de los campesinos y de los obreros mexicanos en pos de su felicidad.

La teoría Integral es investigación jurídica y social; es una escuela y, en fin, una enseñanza que como decía el maestro Alberto Trueba Urbina, debe servir de estímulo para todo aquel es-

tudioso de la ciencia jurídica que se preocupe por el mejoramiento de la clase obrera.

La composición de datos y temas acuciosamente recogidos para la debida explicación del artículo 123, está permitiendo según se ha visto, una nueva ley del Trabajo en la que sin contrariar la forma fundamental, de la misma fuente creadora surjan nuevos veneros-enriquecidos con el redescubrimiento de reivindicaciones patrimoniales, culturales o sociales, como ahora la prima de antigüedad, que acrecenta la fuerza del salario del obrero y del trabajador.

LA TEORIA INTEGRAL COMO DINAMICA DEL DERECHO SOCIAL

Comenzaré por analizar aunque sea someramente la Teoría Integral.

El Derecho Social comprende no sólo el derecho del trabajo - sino también derecho agrario y el derecho de la seguridad social, - éste vinculado íntimamente con el primero.

Nuestro precepto 123 Constitucional tiende hacia un socialismo original, débese a la inspiración ideológica del Constituyente del 17 a' consagrar en nuestra Carta Magna los derechos del trabajador y con ellos la posibilidad de realizar LA REVOLUCION PROLETARIA -- que haga sucumbir bajo su acción las estructuras económicas que no sólo no favorecen a la clase obrera, la clase olvidada, sino que - lo perjudican y lo hacen cada vez más esclavo del capitalismo, - - (privilegio de unos cuantos y miseria de muchos).

Desde luego que nuestro artículo 123 Constitucional halla su mejor exponente en el maestro Alberto Trueba Urbina con su magní--

fica Teoría Integral, pues esta profundiza ciertamente en la entraña misma del precepto hasta fusionar en su contenido y en sus funciones protectora, tutelar y reivindicatoria.

Es menester reflexionar también que el precepto constitucional aludido trata de compensar las desigualdades existentes hasta ahora entre la clase explotada y la que la explota.

También nuestro precepto invocado es instrumento de lucha de clase, inspirado en la dialéctica marxista pues presenta un punto de vista revolucionario de clase, pues justifica y legaliza la revolución proletaria.

La reivindicación por medio de la huelga y la asociación profesional, es la esencia del Derecho Social del Trabajo que pugna por el cambio de estructuras económicas según se desprende de la idea de los Constituyentes de 17.

Se hace extensivo el Derecho del Trabajo a todo aquel que -- presta un servicio a cambio de una remuneración; tutela el principio de la LUCHA DE CLASES y la reivindicación, sentados además el derecho a la seguridad social de todas las clases.

Debemos analizar también que nuestro precepto consigna además de las normas de carácter proteccionista, normas reivindicatorias que son las que permiten al trabajador el rescate de la plusvalía al través de la transformación de las estructuras económicas hacia la democratización del capital, hacia el progreso de índole económico pero basado en la justicia social. (34)

Nuestro Derecho del Trabajo no sólo regula las relaciones --

obrero patronales, no sólo tutela los derechos de aquéllos, sino-
que esencialmente es reivindicatorio.

Desafortunadamente esta característica pasa desapercibida -
para muchos y es olvidada por otros de nuestros tratadistas, no -
obstante son muchos los que le dan la importancia que en verdad -
tiene.

Es frente a este olvido, indiferencia e incomprensión donde
surge la TEORIA INTEGRAL del Derecho Social del Trabajo como in--
terpretación y defensa del artículo 123.

Los elementos de la Teoría Integral son:

NORMAS PROTECCIONISTAS Y,

NORMAS REIVINDICATORIAS.

Hállanse las normas proteccionistas en nuestro precepto - -
Constitucional del Trabajo:

Fracción I.- La duración de la jornada máxima de trabajo.

Fracción II.- La duración de la jornada máxima de trabajo -
nocturno;

La prohibición de las labores insalubres o peligrosas para-
las mujeres y los menores de 16 años;

El trabajo nocturno industrial para unas y otros.

El trabajo en los comercios después de las 10 de la noche -
para los menores de 16 años.

Fracción III.- La prohibición de utilizar el trabajo de --
los menores de 14 años.

La jornada de 6 horas máximas a los mayores de 14 años y me

nores de 16 años.

Fracción IV.- El descanso semanal.

Fracción V.- La exclusión del trabajo que exija esfuerzo - considerable a la mujer embarazada desde tres meses anteriores al parto;

El derecho a percibir salario íntegro, conservando su empleo y demás derechos adquiridos en el mes siguiente al parto gozando de descanso durante este lapso;

Asímismo, disfrutará de dos descansos extraordinarios por - día, de media hora para amamantar a sus hijos.

Fracción VI.- La aplicación de los salarios máximos por zonas económicas, así como su distinción entre - generales y profesionales.

Fracción VII.- La igualdad en la percepción al salario sin - distinciones por razón de sexo o nacionalidad.

Fracción VIII.- La exceptuación al salario mínimo, al embar - go, compensación o descuento.

Fracción X.- La protección al trabajador de recibir su sala - rio precisamente en moneda del curso legal, - no recibéndolo en mercancía, vales, fichas o sustituto de la moneda.

Fracción XI.- La limitación al trabajo extraordinario, en - horas, y veces a la semana, así como su pago;

La exclusión para las mujeres y los hombres menores de 16 - años en el trabajo extraordinario.

Fracción XII.- La obligación por parte de los patronos de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas si el negocio es de índole agrícola, industrial o minero, pudiendo el patrón cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas.

La obligación de los patronos de establecer escuelas, enfermerías y servicios necesarios a la comunidad de sus trabajadores.

Fracción XIII.- La obligación para los patronos de establecer mercados públicos cuando en los centros de trabajo exceda de doscientos habitantes, así como la instalación de servicios municipales y centros recreativos.

La prohibición a los patronos de establecer en los centros de trabajo expendios de bebidas embriagantes y casas de juegos de azar.

Fracción XIV.- La responsabilidad para los patronos en los accidentes de trabajo y las enfermedades de trabajo de sus trabajadores, sufridas con motivo del ejercicio de la profesión o trabajo que éstos ejecuten.

La obligación del patrono de pagar la correspondiente indemnización ya sea porque el trabajador haya muerto o simplemente se incapacite temporal o permanentemente, acorde con las leyes e independientemente de que el patrono haya contratado por un intermediario.

Fracción XV.- La obligación del patrono de observar los preceptos legales sobre higiene y salubridad, así como adoptar las medidas adecuadas para la prevención del accidente, en el uso de máquinas, -

instrumentos y materiales de trabajo, organizando desde luego éste - en tal forma, que de la mayor garantía a la vida y la salud de los - trabajadores, bajo las penas establecidas en las leyes.

Fracción XXIII.- La preferencia de que gozan los trabajadores- en sus créditos en salario, sueldo devengado así como de indemniza- ciones en el último año de trabajo sobre cualesquiera otros en los- casos de concurso o quiebra.

Fracción XXIV.- La protección a la familia del trabajador para los casos en que adeude a su patrono, asociados, familiares o depen- dientes, no siendo exigible al trabajador por tal concepto a su suel- do de un mes.

Fracción XXV.- El servicio gratuito para el trabajador cuando- se le coloque en trabajo que sea que se efectúe por oficinas munici- pales, bolsas de trabajo o instituciones oficiales o particulares.

Fracción XXVI.- La legalización del contrato de trabajo que se celebre entre un nacional y un empresario extranjero ante el cónsul- del país a donde el trabajador tenga que ir, independientemente de - que en el mismo contrato se especifique que los gastos de reparti- ción los haga el patrono.

Fracción XXVII.- La nulidad en los contratos de trabajo que se refieren a:

a) Jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la ín- dole del trabajo.

b) Un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de

Conciliación y Arbitraje.

c) Un plazo mayor de una semana para el pago del salario.

d) El pago del salario dentro de un lugar de recreo, fonda, caf  taberna, cantina o tienda cuando no se trate de trabajadores de esos lugares.

e) La obligaci n para el trabajador de adquirir art culos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) La retenci n del salario por concepto de multa.

g) La renuncia por parte del trabajador a las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por incumplimiento del Contrato o por despido.

h) Cualesquiera otras renunciaciones de alg n derecho consagrado al trabajador.

Fracci n XXVIII.- La inalienabilidad del Patrimonio Familiar que determinar n las leyes, as  como su protecci n contra grav menes reales y embargos.

Fracci n XXIX.- La consideraci n a la Ley del Seguro Social como de utilidad p blica la que comprender  seguros de invalidez, de vida, cesaci n involuntaria de trabajo, enfermedades y accidentes, am n de fines an logos.

Fracci n XXX.- La consideraci n de utilidad social a las sociedades cooperativas para la construcci n de casas baratas e higi nicas que puedan ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en

plazos determinados.

Refiriéndonos el mismo creador de la Teoría Integral:

"Tales bases constituyen estatutos proteccionistas de todos -- los trabajadores en el campo de la producción económica o en cual--- quiera actividad profesional y en los llamados servicios personales- o de uso..." (35)

Las normas reivindicatorias las encontramos:

Fracción IX.- El derechos para los trabajadores de participar- en las utilidades de la Empresa.

Fracción XVI.- El derecho tanto del trabajador como del patro- no de coligarse en sindicatos, asociaciones profesionales, etc., de- fendiendo sus respectivos intereses.

Fracción XVII.- El reconocimiento legal para los obreros y los patronos en huelgas y paros respectivamente.

Fracción XVIII.- La distinción entre las huelgas ilícitas y lí- citas, así como su regulación.

En síntesis, la Teoría Integral divulga el exacto contenido y la interpretación histórica jurídica del precepto Constitucional ana- lizado. Nuestro Derecho del Trabajo es una norma autónoma y parte - del Derecho Social.

El Derecho del Trabajo es extensivo no sólo a trabajadores en- la producción económica sino en forma general a todo aquel que pres- ta sus servicios a otro a cambio de una remuneración.(36)

Asimismo el Derecho del Trabajo no es sólo proteccionista y tu

telar de los derechos de los trabajadores, no sólo persigue el equilibrio y la igualdad entre las clases, sino que intenta la reivindicación y participación de utilidades para recuperar cuando menos en parte de lo mucho que le corresponde: LA PLUSVALIA.

Si bien es cierto que el derecho sustantivo del trabajo es proteccionista y tutelar de la clase desvalida, también es cierto que el derecho procesal debe ser instrumento que perfeccione dichos fines, suplicando inclusive las deficiencias obreras durante el transcurso del mismo proceso.

Es manifiesto que nuestro precepto constitucional del trabajo contiene el derecho inmanente de los trabajadores a la REVOLUCION PROLETARIA al través de los derechos de huelga, asociación profesional y complementada con la participación de los obreros a las utilidades de la Empresa.

TRAYECTORIA Y DESTINO DE LA TEORIA INTEGRAL

Principiare por analizar el concepto universal de justicia social: "La justicia social afanosamente busca un equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo, estando íntimamente vinculado al bien común".(37)

Este concepto difiere mucho del expresado y sustentado por la teoría integral pues está considerada el Derecho de Trabajo como norma protectora y reivindicatoria del trabajador, negando desde luego que el Derecho del Trabajo sea un armonizador o equilibrio entre el trabajo y el capital.

Actualmente el individualismo se halla totalmente desmadejado, el derecho social obra de socialización y protección de las mayorías débiles; porque socializar el derecho significa extender su esfera de acción del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, todo sin cortapisas.

El patrón de las leyes de carácter social, indudablemente que lo fué la Constitución Mexicana de 1917, que por vez primera en el mundo estableció derechos sociales que tutelan a las masas trabajadoras, obreros y campesinos y en general, a los económicamente débiles. Este ejemplo de grandeza de espíritu socialista se ha propagado en otras constituciones del presente siglo, universalizándose en el Tratado de Versalles de 1918 bajo el signo de la humanización del trabajo y de la actividad de la asociación profesional para el constante progreso que debe basarse fundamentalmente en la justicia social desideratum permanente en las relaciones entre los factores de la producción.

Así ha sido como las Constituciones modernas han tenido como fuente de inspiración la necesidad de tutelar no sólo al individuo y al trabajador como persona, sino a los grupos humanos débiles, a la sociedad de trabajadores marginados por su estrato social: LOS DE ABAJO. (38)

RESUMEN DE LA TEORIA INTEGRAL

PRIMERO.- La Teoría Integral divulga el exacto contenido y la interpretación histórica-jurídica del artículo 123 Constitucional. -

El derecho del Trabajo en una norma autónoma, parte del derecho social.

SEGUNDO.- El derecho del Trabajo es extensivo no sólo a los trabajadores en la producción económica, sino en forma general a todo aquel que presta un servicio a otro a cambio de una remuneración.

TERCERO.- El derecho del trabajo es no solo proteccionista y tutelar de los derechos de los trabajadores; no sólo persigue el equilibrio y la igualdad entre las clases, sino que intenta la REIVINDICACION PROLETARIA, poniendo en manos de ésta instrumentos jurídicos, para la recuperación de la PLUSVALIA.

CUARTO.- Tanto como el derecho sustantivo del trabajo es proteccionista y tutelar de la clase obrera, el procesal debe ser un instrumento que persiga los mismos fines, además del reivindicatorio, supliendo deficiencias obreras en el desarrollo del proceso.

QUINTO.- El artículo 123 contiene el derecho inminente de los trabajadores a la Revolución Proletaria, mediante el ejercicio revolucionario de los derechos de huelga, asociación profesional y complementariamente de la participación obrera a las utilidades de la empresa, a fin de cambiar las estructuras económicas, socializando los bienes de producción.

Resumiendo los anteriores puntos, se desprende que la Teoría Integral comprende únicamente dos elementos:

- 1.- EL DERECHO SOCIAL PROTECCIONISTA Y
- 2.- EL DERECHO SOCIAL REIVINDICADOR.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 34.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1970, pág. 315.
- 35.- Alberto Trueba Urbina, Obra citada, pág. 215.
- 36.- Alberto Trueba Urbina, El Nuevo Artículo 123, Editoria Porrúa, S.A., México, D.F., 1971, pág. 139.
- 37.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970., pág. 254.
- 38.- Alberto Trueba Urbina, Obra citada, pág. 76.

C A P I T U L O V

LA LUCHA DE CLASES EN LA U.N.A.M.

La Lucha de clase está señalada en el campo de la producción económica, llevada a cabo para abolir el regimen de explotación del hombre por el hombre, que es la base del progreso del capitalismo en el mundo.

Las clases.- Clases son grandes grupos, de hombres que se diferencian entre sí por el lugar que ocupan en un sistema de producción social históricamente determinado por las relaciones en que se encuentran, con respecto a los medios de producción (relaciones en gran parte quedan establecidas y formuladas en las leyes), por el papel que desempeñan en la Organización Social del Trabajo, y consiguientemente, por el modo y la proporción en que perciben la parte de riqueza social de que dispone.

"Las clases son grupos humanos, uno de los cuales puede apropiarse el trabajo del otro por ocupar puestos diferentes en un régimen determinado de Economía Social." (LENIN)

La división de la sociedad en clases fué consecuencia de la aparición de un desarrollo de la propiedad privada sobre los medios de producción.

MARX define las clases antagónicas de la sociedad en la siguiente manera:

"Son aquellas clases entre las cuales existe una relación tal que al enriquecimiento de una significa el empobrecimiento de

la otra; son castigadas entre sí por mecanismos fundamentales de dominio y explotación, atadas por tonos concretos de relaciones de producción, que se definen justamente por la relación que mantienen entre sí; al desaparecer el mecanismo económico de explotación entre dos clases antagónicas, desaparece también una de las dos (como clases) (39).

Las ideas antes expresadas en el campo de la producción -- económica, se relacionan con el concepto de proletariado que tiene un origen en los plebeyos de las ciudades y de los campesinos-pobres, y del nacimiento del capitalismo; pero a través del tiempo y en la evolución histórica, el proletariado se UNIO CON OTRAS capas sociales; campesinos, intelectuales y burguesía media.- Desde el punto de vista que sea, los intelectuales son también arietes de explotación debido a que tarde o temprano tendrán que prestar a una Empresa o a un patrón, fenómeno que advirtió Carl Marx. en el manifiesto del partido comunista, cuando hizo saber que primero serían explotados los obreros, más tarde otros trabajadores, los sabios y los poetas. (40)

Por ende, cuando los intelectuales, abogados, médicos, juristas, profesores, investigadores, etc. prestan sus servicios a una Empresa en el campo de la producción económica, integran las filas del proletariado como intelectuales; igualmente sucede cuando dichos trabajadores le prestan sus servicios a un patrón fuera del campo de la producción económica, en el cual siempre habrá ex

plotación en el sentido de que nunca es renumerado justamente el trabajador, dando origen a la plusvalía.- En el caso típico de -- nuestra universidad, que no siendo una Empresa en el campo de la pro-- ducción económica, pero que ni es un patrón, ni trabajadores, em-- pleados, profesores o investigadores sufren las consecuencias; -- del regimen capitalista al ser explotados, pues nunca se renumera rá la prestación de sus servicios como sucede con cualquier obre-- ro o trabajador en el campo de la producción económica, esto no - quiere decir que la Universidad vea un patrón explotador por cuan-- to que en el ejercicio de la alta cultura, no tiene por finalidad lucrar, pero de todos modos los subsidios que percibe no son los-- suficientes para compensar en justicia social los servicios que -- tenemos que llegar forzosamente a la conclusión de que pertene--- cían de los trabajadores intelectuales al proletariado, a sus re-- laciones con la Universidad como patrón, se presenta claramente - el fenómeno de la lucha de clases y por los mismos a través de -- ella se iban mejorando las condiciones de los trabajadores unive-- rsitarios, hasta donde alcancen los ingresos económicos que reciba la institución, ya que no se le puede exigir que proporcione más-- de lo que tiene.- De esto resulta que la lucha de clases se mani-- fiesta mediante las actividades que realizan indirectamente los - servicios de la Universidad frente al gobierno, debido a la obli-- gación que tiene de satisfacer económicamente los servicios socia-- les de alta cultura y porque de la misma manera que sus empleados

públicos en su lucha tímida frente al estado, obtienen algún mejoramiento, también los proletarios de la Universidad, al declararla la misma como entidad descentralizada del estado; pero combinados visibles e invisibles con éste, la lucha de clases llega al poder público. (41)

NACIMIENTO DE UN NUEVO DERECHO DEL TRABAJO
DE CARACTER CONTRACTUAL EN LA U.N.A.M.

En las relaciones laborales en trabajadores y patrones, generalmente se produce un derecho del trabajo superior, al que solamente, a la lucha de clases que en forma franca y manifiesta se genera en las relaciones tanto entre el capital y el trabajo como entre trabajadores y patrones.

Refiriéndose a la Universidad Autónoma de México con respecto a este nuevo derecho del trabajo de carácter contractual, tiene permitido hacer destacar que en la Universidad Nacional Autónoma de México se presentaron conflictos laborales y se llevaron a cabo movimientos huelguísticos, que originaron la celebración de convenios y acuerdos entre la Universidad y sus trabajadores.

El examen cuidadoso de los acuerdos y Convenios de que se trata este derecho de carácter contractual, celebrados entre la Universidad Autónoma de México y su personal administrativo y académico, revela claramente el establecimiento de algunas cláusulas que superan los textos constitucionales, labores y estatutos de la Universidad, no sólo en la teoría, sino en la práctica social,

se contempla el nacimiento de un nuevo derecho del trabajo de carácter contractual, en nuestra máxima casa de estudios la Universidad Nacional Autónoma de México, como ya se dijo: El objeto es mantener el equilibrio y la justicia social en las relaciones universitarias de naturaleza laboral. Este derecho puede decirse que tiene más fuerza que la propia ley, porque es consecuencia directa de la lucha de clases y del desarrollo social que fecunda estas relaciones, para el mejor desenvolvimiento cultural de la Universidad Autónoma de México y de una proyección social en la República.

Dentro del nuevo derecho del trabajo creado en la Universidad Autónoma de México se tuvo como básico el concepto del trabajador de nuestra teoría integral que es la persona física que presta un servicio a otra física, moral o jurídica, desechando la redacción ARCAICA del Artículo 80. de la Ley Federal del Trabajo y por lo mismo la subordinación.

A la que nuestro insigne maestro Trueba Urgina hace el siguiente comentario: La disposición es repugnante porque discrepa del sentido ideológico del Artículo 123 de la Constitución de -- 1917 y especialmente de su mensaje. Con toda claridad se dijo en la exposición de motivos del Artículo 123, que las relaciones entre trabajadores y patrones venían igualitarias, para evitar el uso de términos que pudieran conservar el pasado burgués de "subordinación" de todo el que prestaba un servicio a otro. Si el trabajo es un derecho y un deber social, es absurdo que para caracteri

zar la naturaleza del trabajo se tenga que expresar que ese trabajo debe ser "subordinado".- Por otra parte, el concepto de subordi-
nación ya no caracteriza en esta hora al "Contrato de Trabajo evo-
lucionado, como dijo Macías en el Congreso Constitucional.- El con-
cepto de subordinación se considera como un resabio de aquella vie-
ja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, re-
cuerda el Contrato de Trabajo de Derecho Civil y las locatios don-
de el patrón era el amo, en tanto que el trabajador en esclavo, un
subordinado.- Los autores modernos de derecho del trabajo desechan
el concepto de Subordinación", para caracterizar el contrato o re-
lación laboral.- El Concepto de "subordinación" tiene su fuente en
el Artículo 2578 del C. Civil de 1871.

La obligación que tiene el trabajador, de prestar un servi-
cio eficiente, no entraña subordinación sino simplemente el cumpli-
miento de un deber, concluyendo, trabajador es todo aquel que pres-
ta un servicio personal a otro mediante una renumeración. (42)

LOS CONFLICTOS LABORALES CON LOS EMPLEADOS Y
LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA U.N.A.M.

Desde el primer conflicto laboral que surgió entre la Uni-
versidad Nacional Autónoma de México, sus empleados y más tarde --
con sus profesores e investigadores, especialmente con el S.P.A.--
U.N.A.M., nadie sabe realmente ni profesores, empleados, Institu-
tos o Dependencias de la Universidad que publicaron desplegados en
los periódicos, ni los que escribieron artículos o editoriales, ni

los poderes públicos, administrativos y jurisdiccionales y menos - la llamada "OPINION PUBLICA", de los conflictos que existen en --- nuestra maxima casa de estudios, con autonomía y jurisdicción territorial invulnerable, por propios y extraños, menos llegaron a percatarse del fondo de los mismos, ni de la esencia jurídica y social de las relaciones laborales, a excepción de nuestro ilustre Rector Dr. Guillermo Soberón Acevedo y sus colaboradores, así como sus trabajadores, entendieron la naturaleza laboral del conflicto y por ello ejercieron y se llevó a cabo la celebración de el "CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO", con el personal administrativo a través del S.T.E.U.N.A.M.- Más tarde se llevó a cabo otro convenio -- con el personal científico sobre "CONDICIONES GREMIALES DEL PERSONAL ACADEMICO", que al mismo tiempo nos lleva a recordar el precursor origen gremial de la Universidad, según Don Justo Sierra.- La iniciación de estos convenios fué motivada por sendos emplazamientos de huelga de empleados y académicos, al margen de la junta de conciliación y Arbitraje, que estallaron y tuvieron su fin por virtud de dichos Convenios.

Las relaciones laborales entre la Universidad Nacional Autónoma de México, su personal administrativo y académico no pueden ser más naturales, ya que son auspiciadas por el Artículo 123 y por la legislación laboral y universitaria, que hasta la fecha muchos juristas no comprendan ni entienden, ya que estas relaciones son similares objetivamente a las que a diario tienen lugar entre Empresas y

Sindicatos de artistas, restauranteros, etc., debido a que desde el humilde plomero hasta el ilustre profesor o investigador universitario, son trabajadores, y por lo mismo no hay que olvidar la ideología contenida en los textos del Artículo 123 y de algunas disposiciones de sus leyes reglamentarias.- Frente a la ignorancia del verdadero derecho del trabajo y la distorsión que han hecho objeto del profesor, jurista y tribunal.

LA INFLUENCIA QUE TUVIERON LOS RECTORES GONZALES CASANOVA Y SOBERON ACEVEDO EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO EN LA U.N.A.M.

En 1972 se inició el primer conflicto laboral entre la Universidad Autónoma de México y los empleados de la misma, estando presente el rectorado del Dr. Pablo González Casanova, originándose disputas ideológicas, a tal grado que en ocasiones se ocultó la verdadera realidad con sombras jurídicas, ante tal situación, el Rector pidió a algunos maestros de la Facultad de Derecho, incluyendo a un antiguo profesor y distinguido tratadista, y todos estuvieron de acuerdo en el sentido de que "los empleados de la Universidad no tienen calidad jurídica de trabajadores" y por ende tampoco tienen derecho a la celebración de un contrato colectivo de trabajo, ni mucho menos a ejercer el derecho de huelga. González Casanova, fué objeto de malos consejeros que desconocían el Derecho de Trabajo y por lo tanto el Artículo 123, agudizándose de tal manera el conflicto que se vió en la penosa necesidad de renunciar. Después de esto el nuevo Rector Dr. Guillermo Soberón Acevedo, consul

tó otras opiniones más sabias y celebró un "Convenio Colectivo de Trabajo", con el Sindicato de trabajadores y empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México, el S.T.E.U.N.A.M.- Así es como término el primer conflicto imponiéndose por encima de todo, la vigencia del Artículo 123, ya que este artículo no consigna requisitos formales para asociarse sindicalmente y declarar huelgas, ya que como es sabido, al sindicato se le había negado el registro -- "sin ningún fundamento legal," por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuya actuación fué reaccionaria y burguesa, como lo fue también la del Tribunal Colegiado de Circuito, que negó el amparo... sin embargo las Autoridades Universitarias, procedieron -- rectamente al estar de acuerdo con las disposiciones del Artículo- 123, que esta por encima de Reglamentos Inconstitucionales.

El mismo Dr. Soberón, por medio de sus representantes, en el segundo conflicto con el personal académico, procedió con equanimidad y sin prejuicios, y para poner fin al movimiento de huelga, que declaró el Sindicato del personal académico de la Universidad Autónoma de México, el S.P.A.U.N.A.M., convino con el Sindicato y las agrupaciones, la adopción de "condiciones y gremiales de trabajo del personal académico", que aprobó el consejo universitario.

Refiriendo el conflicto laboral universitario en que intervino el Rector González Casanova, transcribimos las autoritarias palabras del maestro Jesús Silva H:

"Quien sustituyó al Ingeniero Javier Barros Sierra, fué el-

Dr. Pablo González Casanova, Sociólogo distinguido y persona dedicada desde hace buen número de años exclusivamente a tareas universitarias y científicas, dentro de su especialidad.- Durante rectorado llevó a cabo algunas innovaciones: los Colegios de Ciencias y Humanidades, la Universidad abierta y otras de menor cuantía.- A mi juicio -puedo estar equivocado- González Casanova es intelectualmente persona con clara inclinación a la izquierda y creyó contar en cualquier momento difícil con la izquierda Universitaria de profesores y alumnos que, en los momentos cruciales le fallaron y lo dejaron solo; nosotros nos inclinamos a pensar; que esa izquierda en tanto de frankistas, comunistas divididos en prounión soviética y prochina, y de otras modalidades y tendencias, no vinieron con buenos ojos su amistad con el presidente de la República, quien tuvo que acompañar en más de una ocasión en sus viajes al extranjero.- Por otra parte, él creyó que era rector de una Universidad -- inexistente, mejor, mucho mejor de lo que él creía, de lo que es en realidad.- No faltan quienes piensan que confundió la Autonomía Universitaria con la extraterritorialidad como cuando un grupito de majaderos lo echaron de sus oficinas de la Rectoría y durante algún tiempo se adueñaron de la Cd. Universitaria, donde hacían lo que les daba la gana, uno de los dirigentes de ese atropello está en la Penitenciaría, otro un pintor de apellido Falcón, se halla desterrado en la República del Perú o en algún otro país.- Para colmo de sucesos indeseables se desencadenó la huelga del personal administrativo con consecuencias por lo menos muy discutibles, en-

cuánto al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad, señalados en el Artículo 10. de la Ley Orgánica "vigente".- Al fin renunció irrevocablemente a su alta investidura.- González Casanova es hombre honesto, laborioso e inteligente, tres cualidades fundamentales para ser un buen rector de la Universidad o para desempeñar con acierto cualquier puesto Público o privado de gran responsabilidad. (43)

Y por lo que respecta al actual Rector, Soberón Acevedo, el mismo Silva Hersog expresó lo siguiente; aduciendo que es "científico, distinguido, quien sorteó desde luego con habilidad las dificultades que se le presentaron y quien ha ido resolviendo poco a poco los más urgentes problemas", y agregó: que su habilidad fué mayor al adoptar una postura de dignidad y de respeto al ideario Social que pusieron en juego los dirigentes del S.P.A.U.N.A.M. y que sin tendencia izquierdista procedió con honradez y cordura en la adopción del Convenio, sobre condiciones gremiales procedió con el personal académico, independientemente del apoyo que recibió de otras asociaciones de profesores, que se concretaron a aceptar dichas condiciones, que a la vez implicaban queriéndolo o no, un apoyo o respaldo para el Sindicato del personal académico de la Universidad Autónoma de México. Es mas, el rector Soberón no sólo expresamente manifestó someterse a los dictados de la Constitución de la República, sino explícitamente contribuyó a poner en plena vigencia el Art. 123, en las relaciones solo con los empleados e -

investigadores, para que éstos sintieran que no pertenecen a la élite de la cultura, sino que también son trabajadores y tomen parte del proletariado nacional.

SOLUCION DEL PRIMER CONFLICTO DE TRABAJO
ENTRE LA UNAM Y EL STEUNAM

El primer conflicto de trabajo entre la Universidad Autónoma de México, sus trabajadores y empleados administrativos, llegó a buen término mediante la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo, habiendo autorizado dicho Convenio el Rector Soberón-Acevedo.

Mediante informaciones periodísticas, conocimos las polémicas que tuvieron lugar para la firma de dicho Convenio, pues cabe hacer mención que los representantes de la U.N.A.M., se negaban a utilizar la palabra "contrato", sin embargo dicha cuestión carece de importancia, ya que dentro de la ciencia jurídica burguesa, el Convenio es un contrato y el Contrato es un convenio, por lo queda lo mismo llamarle Convenio Colectivo de Trabajo que Contrato Colectivo de Trabajo, según nuestro ilustre maestro Trueba Urbina, afirma que también hubiera sido más conveniente llamarle Pacto colectivo de Trabajo, pero de todos modos el nombre no define los conceptos, sino simplemente da una idea de ellos, tal es el caso como el concepto civilista de "subordinación", que los científicos sociales desprecian tanto. En realidad, ya la luz del artículo 123, el convenio o el contrato contiene las diversas condiciones de trabajo, por lo que, queriéndolo o no las partes, aplicaron la

teoría integral para el efecto de ajustar todas las condiciones de trabajo en un documento para que se garantizaran debidamente los derechos de los trabajadores y empleados, derivado de los artículos 123, y 13 de la Ley orgánica de la Universidad Autónoma de México. La celebración del pacto o contrato de referencia, estableció la normalidad en las relaciones laborales entre la Universidad Nacional Autónoma de México, su personal administrativo, trabajadores y empleados.

Mientras en los contratos, convenios, pactos o como se les quiera llamar no acaten la teoría integral de nuestro Art. 123, se estará dando marcha atrás al desarrollo y libertad de nuestro país.

ANTECEDENTES SINDICALES EN LA U.N.A.M.:
EL S.E.O.U.N.A.M.

La primera manifestación gregaria de carácter Sindical de la Universidad Autónoma de México, tuvo origen el 18 de octubre de 1933 al tomarse el Sindicato de empleados y obreros de la Universidad Autónoma de México, el S.E.O.U.N.A.M., el cual fué registrado en la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal el 3 de noviembre de 1933.- Este Sindicato actuó silenciosamente ante las Autoridades de la Universidad Autónoma de México, pero nunca llegó a celebrar ningún Convenio o pacto con éstas, ya que sus relaciones se regían por los Estatutos Universitarios, los cuales consignaban derechos a favor de sus empleados administrativos. La misma Junta de Conciliación y Arbitraje antes mencionada, canceló

ló el registro el 8 de Octubre de 1949, apoyándose en la reforma a la fracción XXXI del Art. 123, del 5 de noviembre de 1942, posteriormente se declaró incompetente para conocer de los conflictos entre la Universidad y sus empleados, porque estos eran de la competencia de la Autoridad Federal.

Debido a esta situación los trabajadores olvidaron por muchos años, el derecho de Asociación Profesional, que consagra en su favor el Art. 123.

Posteriormente los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma de México, hicieron nuevas gestiones de registro que les fueron negadas por la Sría. del Trabajo y Previsión Social, contra tal negativa, los trabajadores convocaron a sus compañeros el 8 de noviembre de 1971, para tomar una organización que denominaron Asociación de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de México, el S.T.E.U.N.A.M., que como era de esperarse, tampoco fué registrado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y contra tal negativo, los trabajadores solicitaron amparo y consecuentemente el Tribunal Colegiado de Circuito, también se los negó.

Esta situación no tiene más importancia, que poner en relieve la negligencia y el desconocimiento absoluto de la Secretaría de Trabajo y el Tribunal Colegiado de Circuito, del Art. 123 y que es obvio que en la actualidad todavía lo ignoran, resultando inútil el principio burgués de que la ignorancia de las leyes no excu

sa su cumplimiento, máxime que se trata de un precepto constitucional.

No obstante al margen de las Autoridades Políticas y Judiciales, se impuso la vigencia del Artículo 123 de la Universidad Nacional Autónoma de México.

ORGANIZACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNAM:
EL STEUNAM Y EL SPAUNAM

Como ya se ha visto anteriormente, la inquietud sindical se inició con los trabajadores y empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México y después continuó con un grupo de profesores - que enarbolaron la bandera del sindicalismo; ambas organizaciones sindicales actuaron como órganos de resistencia clasista, por lo que a ellos les corresponde el título de primeros sindicales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

A) EL S.T.E.U.N.A.M.

La primera asamblea general del STEUNAM se celebró el 29 de mayo de 1974, y en su declaración de principios se declaró expresamente que:

"El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México, es una coalición de trabajadores para la defensa de sus intereses declara inmediatos y futuros; fundamenta su existencia y actividad en los principios del sindicalismo independiente y democrático, se opone a cualquier intromisión de las Autoridades Universitarias y del estado en su vida, interna y su acti

vidad es el resultado de las decisiones libremente adoptadas por - sus afiliados."

Los demás principios se fundamentaron en la participación - de los trabajadores en la lucha por sus reivindicaciones económi--cas, para las libertades sindicales y la lucha política de todo el pueblo y por la renovación democrática de la sociedad mexicana.

Esta declaración de principios debe ser complementada por - los idearios sociales y económicos derivados del Art. 123, que a la luz de la teoría integral le obliga a los trabajadores el deber de luchar para alcanzar la reivindicación de los Derechos de la clase proletariada, por medio de la lucha de clases y los Derechos que - se consagran en el propio precepto constitucional, sin exceptuar - el derecho a la revolución proletaria, como lo difunde científica- y socialmente nuestra teoría.

El estatuto del STEUNAM, en el artículo 3o. define sus obje- tivos en los términos siguientes: "Defender los intereses de sus - afiliados mediante el cumplimiento del Convenio Colectivo de Traba- jo, ampliar los derechos y prerrogativas que dicho Convenio conce- de a sus agremiados, o sea luchar por mejorar la situación económi- ca, social, política y jurídica de los trabajadores y contribuir a desarrollar en ellos la conciencia de la clase proletaria.

"Desarrollarse dentro de los principios del Sindicalismo in- dependientes y democrático, o sea evitar la ingerencia en la Orga- nización de las autoridades universitarias y del estado, y que su- política se adopte tomando en cuenta la participación de los Traba-

trabajadores total y efectivamente consciente, unificada disciplina y -
 apta para propiciar el cambio económico y socio-político de la so-
 ciedad y lograr el establecimiento de un orden económico y justo-
 que permita a todos los trabajadores vivir holgadamente del produc-
 to de su propio trabajo y haga imposible el enriquecimiento de ---
 unos cuantos, con el trabajo de los demás".

Fomentar, establecer y conservar de acuerdo a los princi---
 pios del sindicalismo independiente y democrático, las relaciones -
 fraternales y de solidaridad con las agrupaciones de trabajadores-
 del país y del extranjero que los sean afines.

Como resultado, el Sindicato actuará al amparo de los prin-
 cipios de lucha de clases, sociales y económicas, derivados del --
 Art. 123.

B) EL S.P.A.U.N.A.M.

En octubre de 1974 en Cd. Universitaria, se realizó el Pri-
 mer Congreso General Ordinario del Sindicato del Personal Académi-
 co SPAUNAM. Los mismos principios de lucha de clases y de reinvin-
 dicaciones económicas y sociales del STEUNAM, son aplicables al --
 sindicato del personal académico, pero por las características hu-
 manas y científicas de sus integrantes, la declaración de princi--
 pios de sus estatutos es más amplia.

En el Art. 4o. del Sindicato del personal académico de la -
 Universidad Autónoma de México, se consignan los objetivos funda--
 mentales siguientes:

I.- La protección de sus agremiados mediante:

A) El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros:

B) Las acciones necesarias para hacer efectivos sus derechos y ampliar las prerrogativas que las diversas leyes, disposiciones y Convenios...

II.- El fomento de la unión y progreso de sus miembros a cuyo fin luchará por:

A) La nivelación y el aumento de los sueldos y salarios en un nivel de satisfacción decorosa de sus necesidades...

III.- El establecimiento de servicios sociales para los agremiados.

IV.- La garantía de su Autonomía e independencia.

V.- La participación en la problemática Institucional, política y Social del país, mediante:

A) La participación permanente del personal académico en la realización de los planes y programas de educación media y superior nacional, buscando que sea científica y popular.

Es necesario hacer notar que en el Art. 5o. se menciona un importante programa de acción.

Por lo consiguiente, el sindicalismo Universitario es democrático, social y político, para alcanzar no solo las reivindicaciones económicas de la clase proletaria, sino los cambios en la vida política y social de México.

Es como se explican las funciones y actividades que realizan

los mencionados Sindicatos, debido esto a que las demás asociaciones no pudieron dar color sindical sino académico, haciendo uso de su blancura espiritual inmaculada, porque tales asociaciones no -- ejercieron funciones políticas, ni sindicales, pero desde luego si participaron en la celebración y acuerdos relacionados con las -- "condiciones gremiales del personal académico" como todo un buen - Sindicato Blanco.

LAS PRIMERAS HUELGAS DE LOS TRABAJADORES DE LA U.N.A.M.

En el conflicto de trabajo entre la Universidad Nacional -- Autónoma de México, el personal administrativo y académico de la - misma y las huelgas, llegaron a tener momentos álgidos y de lucha- con ribetes clasistas, a pesar de la división ideológica entre los diversos grupos de profesores, desde luego se tiene que reconocer- que el triunfo social se le debe a la Universidad Nacional Autóno- ma de México, a los Sindicatos y Asociaciones y que en el porvenir debe existir una fuerte coalición entre los trabajadores, profesores e investigadores como miembros que son de un naciente proleta- riado intelectual, que debe marchar unido a todos los trabajadores del país, por que de lo contrario se formaría una élite desprecia- ble ante el movimiento obrero del país.

A) LA HUELGA DEL S.T.E.U.N.A.M.

El 25 de octubre de 1972, se llevó a cabo el primer movi--- miento huelguístico que tuvo lugar en la Universidad Nacional Autó- noma de México, con motivo del conflicto laboral entre la propia -

Universidad y el Sindicato de trabajadores y empleados de la misma S.T.E.U.N.A.M. dicha huelga terminó el 15 de enero de 1973, es factible apreciar claramente que como resultado de esta huelga se celebró el Convenio Colectivo de Trabajo. Es necesario llamar la --- Atención en el sentido de que el S.T.E.U.N.A.M., es un Sindicato - de resistencia que como ya se ha escrito anteriormente, no fué registrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo cual se ejerció el derecho de Asociación Profesional de acuerdo a los términos del Art. 123 Constitucional, que no exige ningún requisito específico, sino simplemente la coalición entre los trabajadores, que es táctica y no jurídica, por lo que la Universidad - Nacional Autónoma de México, como patrón, se conoció la personalidad Social del Sindicato, por un lado y por otro se llevó a cabo - el derecho de huelga en los términos de las fracciones XVII y XVIII del propio Art. 123, dispone que solamente será obligatorio para - los trabajadores dar aviso a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo con diez días de anticipación, cuando se llegue a tratar de servicios públicos, - por lo tanto, los servicios que presta la Universidad, al estudiante, no son públicos, de acuerdo con el Art. 455 de la Ley Federal del Trabajo, que sólo entiende por servicios públicos: los de Comunicaciones y Transportes, los del Gas, los de Luz y Energía -- Eléctrica, los de Limpia, y los de Aprovechamiento y Distribu--- ción de aguas destinadas al servicio de las poblaciones, los sanitarios, los de hospitales, los de cementerios y los de alimenta---

ción, cuando se refieren a artículos de primera necesidad, siempre y cuando este último caso se afecte a alguna rama completa de servicio.

A) LA HUELGA DEL S.P.A.U.N.A.M.

El 16 de junio de 1975, estalló el otro movimiento de huelga, que fué declarado a la Universidad Nacional Autónoma de México por el Sindicato del personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, fué de mayor trascendencia Social, y terminó - el estado de huelga, mediante el Convenio respectivo, el 24 de junio de 1975.

En el caso del SPAUNAM ejerció tanto el derecho de Asociación Profesional como de huelga en los mismos términos que actuaron los miembros del S.T.E.U.N.A.M.- El movimiento huelguístico -- del SPAUNAM originó la celebración de Convenios y acuerdos con la Universidad Nacional Autónoma de México, que constituyen Convenios Colectivos de Trabajo, aunque se denominen "condiciones gremiales del personal académico", en la inteligencia de que también participaron en las polémicas, otras asociaciones de carácter académico, - sin que se hubieran unido socialmente de acuerdo a los términos -- del Art. 123, como lo hicieron los integrantes del Sindicato del personal académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Estas huelgas llevadas a cabo por el STEUNAM y SPAUNAM sin lugar a dudas constituyen un precedente social, para la estimulación del espíritu de lucha, de la clase del personal administrati-

vo y académico para el efecto de crear Sindicatos en las Facultades, Institutos y demás dependencias de la Universidad, al margen de las Asociaciones de carácter académico que tienen una función distinta de la Sindical, ya que éste se caracteriza por el espíritu de lucha cívica, aún cuando las relaciones entre la Universidad Nacional Autónoma de México y sus servidores, no están en el campo de la producción económica, sino que se trata de relaciones laborales con finalidades científicas y académicas.

Las huelgas constituyen un verdadero acontecimiento social, dentro de la comunidad universitaria, para iniciar una nueva etapa de superación científica y laboral de la vida de nuestra máxima casa de estudios.

LA TERMINACION DE LOS CONFLICTOS HUELGUÍSTICOS:

Es notorio que la lucha sindical originó importantes acuerdos entre las partes representantes de la Universidad Nacional Autónoma de México, de los Sindicatos y Asociaciones, que al margen de las autoridades políticas, y jurisdiccionales tuvieron magníficos resultados, ya que las pláticas directas entre patrón y trabajadores se desarrollaron en un marco de gran cordialidad, que trajo consigo la celebración de convenios y acuerdos que benefician al personal administrativo y académico.

Como consecuencia de esto, resulta una auténtica actualización del Art. 123, lo ocurrido en la Universidad Nacional Autónoma de México, que al correr del tiempo se convertirá en paradigma de-

otros trabajadores, a quienes se les ponen trabas burocráticas al ejercicio del Derecho de huelga, legado por el constituyente de -- 1917 en su Art. 123.

Para terminar este breve y sencillo trabajo, se hace notar que los conflictos huelguísticos, entre el STEUNAM y la U.N.A.M., - culminaron con la celebración del Convenio Colectivo de Trabajo -- del personal académico, denominado "CONDICIONES GREMIALES DEL PERSONAL ACADEMICO".

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 38.- Diccionario Marxista de Filosofía, Bajo la Redacción de I.-Blauberg.
- 39.- Diccionario de Sociología Marxista, por Roberto Bartra. (Publicada en México en el año de 1973).
- 40.- Carl Marx y Engels, Manifiesto del Partido Comunista.
- 41.- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo, Actualización del Art. 123 en la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 42.- Trueba Urbina y Trueba Barrera, Nueva Ley Federal del Trabajo 1975.- Ed. Poma.
- 43.- Jams Silva Herzog, una Historia de la Universidad de México, Siglo Veintiuno Editores, S.A. la. Edición 1974, PP. 183 y - Ss.

CONCLUSIONES

1.- Tradicionalmente se ha aceptado que no puede hablarse de Lucha de Clases sin existir, previamente, la clase explotadora y la clase explotada.

2.- De esta Lucha, en el devenir histórico conformará, no solo una clase social, que hoy por hoy vive marginada sino que integrará generaciones que busquen por sí mismas su propio destino.

3.- El Constituyente del 17 estableció el mínimo de garantías obreras con un marcado ritmo social, de cuya aplicación, que debe ser reiteradamente obligatoria, por presiones de carácter extranacional se viene marginando al obrerismo mexicano.

4.- A través de la historia, en todas las sociedades han existido la lucha de clases, esta lucha se constituyó a partir de la iniciación de la propiedad privada, en que se hicieron mucho mas notorias las desigualdades de los hombres.

La lucha de clases ha sido la pugna que han sostenido poseedores y desposeídos, propietarios y no propietarios, capitalistas y trabajadores, terratenientes y campesinos.

5.- La socialización de algunos factores de la producción ha calmado un poco la pugna existente entre las clases, porque como se desprende de nuestro precepto Constitucional, el trabajo es elemento socializante en nuestro medio.

6.- El triunfo del sindicato de trabajadores y empleados de la

UNAM, así como el sindicato del personal académico, servirá de estandarte para mejores logros dentro de los sindicatos y de la clase desvalida de nuestro país.

7.- Sin controvertir los principios emanados de nuestra carta magna, referentes a los lineamientos contenidos en el artículo 123, la asociación de trabajadores y el personal académico de la U.N.A.M. representan por sí solos una auténtica clase laboral.

8.- Independientemente de la naturaleza jurídica y los fines a que atiende la U.N.A.M., es una auténtica empresa patronal.

9.- Tanto los trabajadores del S.T.E.U.N.A.M. como los del S.P.A.U.N.A.M. tienen derecho al registro respectivo ante la junta de conciliación y arbitraje del Distrito Federal.

B I B L I O G R A F I A

ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial-Porrúa, S.A., México D.F., 1970.

ALBERTO TRUEBA URBINA. El Nuevo Artículo 123, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1971.

ALBERTO TRUEBA URBINA, Trayectoria de la Ciencia Procesal Mexicana del Trabajo, República de Argentina, 1966.

ALBERTO TRUEBA URBINA, Concepto de Constitución Política Social, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1965.

ALBERTO TRUEBA URBINA, Apuntes del Segundo Curso del Derecho del Trabajo, U.N.A.M., México, D.F., 1968.

ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA, Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1970.

CARL MARX Y FEDERICO ENGELS, Obras, Edición Rusa, T.I.

CARL MARX Y FEDERICO ENGELS, Obras, Segunda Edición T. 21.

CARL MARX, El Capital, I. Fondo de Cultura Económica, México Buenos Aires, 1968.

CARLOS L. GRACIDAS, Esencia Imperativa del Artículo 123, -- Constitucional, Unión Linotipográfica de la República Mexicana, México, D.F. 1948.

ENCICLOPEDIA JURIDICA, Omega, Tomo XVII.

CAMARA DE DIPUTADOS, XLVII LEGISLATURA, Mexicano Esta es tu Constitución, México, D.F., 1968.

ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trabajo, Actualización del Artículo 123 en la U.N.A.M., Editorial Porrúa S.A., México, D.F., 1975.

G. GLEZERMAN Y V. SMENOV, Clases y Lucha de Clases, Editorial Grijalbo, S.A., México, D.F. 1968.

GUILLERMO CABANELLAS, Derecho Sindical y Corporativo.

GUSTAV RADBRUCH, Introducción a la Filosofía del Derecho, -- Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1965.

JAIME MARIA DE MAHIEU, Evolución y Porvenir del Sindicato -- Edición Arayu, Buenos Aires, 1954.

L.A. KADISHEV Y G.M. SOROKIN, Leyes Económicas y Planificación Socialista, Editorial Grijalbo, S.A., México, D.F., 1970.

MAO TSE TUNG, Las Contradicciones, Editorial Grijalbo, S.A., S.A., México, D.F., 1968.

MARIO DE LA CUEVA, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, --- Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1960.

PAUL VINAGROFF, Introducción al Derecho, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1957.

PROGRAMA DEL PARTIDO COMUNISTA DE LA U.R.S.S. Edición Rusa, - 1961.

V. I. Lennin, Obras Completas, Edición Rusa, t. 21. 1962.